



Municipalidad Provincial Chucuito Juli

"Roma de América"

JULI - PERÚ



ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION Y PRESTACION DEL SERVICIO TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE CHUCUITO

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

TITULO I

FINALIDAD, OBJETO, ALCANCE, BASE LEGAL, ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Finalidad

La presente Ordenanza tiene como finalidad, garantizar las condiciones de calidad y seguridad de la prestación del servicio de transporte público de personas en el ámbito de la Provincia de Chucuito, fomentando la mejora de la movilidad y la calidad de vida de los usuarios del servicio de transporte público de personas.

Artículo 2.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar las condiciones de acceso y permanencia que se deben cumplir para prestar el servicio de transporte público de personas en la Provincia de Chucuito, los procedimientos administrativos para el otorgamiento de los títulos habilitantes y establecer las sanciones correspondientes por la comisión de infracciones e inobservancias de las disposiciones y obligaciones del servicio de transporte público de personas.

Artículo 3.- Alcance o Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el territorio de la Provincia de Chucuito y es de cumplimiento obligatorio para todas las empresas, transportistas, conductores y cobradores que prestan servicios de transporte público de personas en la Provincia de Chucuito, así como para los órganos de línea y gestión de la Municipalidad provincial de Chucuito.

Artículo 4.- Base Legal

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre
- Ley N° 29237 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
- Decreto Supremo N° 017-2009- MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, sus Normas complementarias y modificatorias
- Decreto Supremo N° 058-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y sus complementarias y modificatorias
- Decreto Supremo N° 024-2002-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito.
- Decreto Supremo N° 040-2006-MTC, que aprueba el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales Contra Accidentes de Tránsito - AFOCAT y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad Derivada de Accidentes de Tránsito.
- Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, que aprueba el Reglamento de Placa Única de Rodaje
- Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, que aprueba Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares
- Decreto Supremo N° 040-2006-MTC, que aprueban Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre.

Artículo 5.- Abreviaturas

Para los fines de aplicación de la presente Ordenanza, se entiende por:



1. **AFOCAT.-** Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito.
2. **GTSV.-** Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Chucuito.
3. **SGIT.-** Sub Gerencia de Inspecciones de Tránsito.
4. **CAT.-** Certificado contra accidentes de tránsito.
5. **CITV.-** Certificado de Inspección Técnica Vehicular Complementaria.
6. **INDECOPI.-** Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.
7. **MTC.-** Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
8. **NTP.-** Norma Técnica Peruana.
9. **PNP.-** Policía Nacional del Perú.
10. **RNAT.-** Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
11. **RNV.-** Reglamento Nacional de Vehículos.
12. **SOAT.-** Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito.
13. **SUNARP.-** Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
14. **SUNAT.-** Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
15. **TC.-** Tarjeta de Circulación.
16. **TUPA.-** Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Chucuito.

Artículo 6.- Definiciones:

1. **Abandono de Servicio.-** Dejar de prestar el servicio durante tres (03) días consecutivos o no, en un periodo de treinta (30) días calendarios, sin que medie causa justificada.
2. **Acción de Control.-** Es la intervención que realiza la SGIT a través de los Inspectores Municipales de Transporte. La acción de control tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones de acceso y permanencia del servicio prestado.
3. **Acta de Control.-** Es el documento suscrito por el Inspector Municipal de Transporte en el que se hace constar los resultados de la acción de control de campo, conforme lo establecido por la presente Ordenanza.
4. **Área Saturada.-** Es aquella parte del territorio o área urbana de la provincia de Chucuito en la que existen dos (2) o más arterias o tramos viales con apreciable demanda de usuarios del transporte o exceso de oferta, la que presenta, en toda su extensión o en parte de ella, niveles de contaminación ambiental o congestión vehicular que comprometen la calidad de vida o la seguridad de sus habitantes, declarada como tal por la Municipalidad Provincial de Chucuito. La existencia de un área saturada se determinará mediante un estudio técnico.
5. **Auditorías Anuales de Servicio.-** Es la revisión realizada por personal calificado por la GTSV, para la verificación de las condiciones de acceso y permanencia en el servicio por parte de las empresas autorizadas, vehículos, conductores, cobradores y/u operadores de la infraestructura complementaria de transporte. La auditoría anual de servicios puede incluir acciones específicas de fiscalización de campo y de gabinete.
6. **Autorización de Servicio.-** Es el título habilitante otorgado por la GTSV mediante el cual se autoriza a las personas jurídicas a prestar el servicio de transporte público de personas dentro del territorio de la Provincia de Chucuito, siempre que acrediten cumplir con todos los requisitos y condiciones para su obtención.
7. **Certificado de Habilitación.-** Es el documento que emite la GTSV para acreditar que la zona de estacionamiento o infraestructura complementaria de transporte terrestre cumple con los requisitos y condiciones técnicas para la correcta prestación del servicio de transporte público de personas. Las condiciones y parámetros de las zonas de estacionamiento u otra infraestructura complementaria de transporte serán reglamentados por GTSV.
8. **Cobrador.-** Es la persona natural habilitada por la GTSV para realizar, exclusivamente, el servicio de cobro del valor de la tarifa dentro de los vehículos que constituyen la flota habilitada de una empresa autorizada.
9. **Condiciones de Seguridad.-** Son el conjunto de exigencias de carácter técnico que deberán cumplir las empresas autorizadas con el objeto de minimizar el riesgo de la ocurrencia de accidentes de tránsito u otros siniestros durante la prestación del servicio.



Municipalidad Provincial Chucuito Juli

"Roma de America"

JULI - PERÚ



- 10. Condiciones de Acceso y Permanencia.-** Son el conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte público de personas; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor, cobrador o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la GTSV verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia.
- 11. Conductor.-** Es la persona natural, titular de una licencia de conducir vigente, que de acuerdo a las normas establecidas en la presente Ordenanza y a las relacionadas al tránsito, se encuentra habilitado por la GTSV para conducir un vehículo destinado al servicio de transporte público de personas. De acuerdo con las condiciones operativas, las empresas autorizadas podrán establecer conductores-cobradores durante la prestación del servicio, previo aviso a la GTSV.
- 12. Contrato de arrendamiento de operación o Vinculación.-** Es aquel contrato suscrito entre el propietario de la unidad vehicular y la empresa autorizada, por el cual ésta última asume la administración, el uso, el mantenimiento, la operación y la responsabilidad administrativa que se genere sobre la unidad vehicular del propietario, la cual formará parte de la flota habilitada de la empresa, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.
- 13. Credencial.-** Es el carnet o fotocheck que acredita, identifica y habilita al conductor y/o cobrador a prestar el servicio público de transporte de personas.
- 14. Empresa Autorizada.-** Es la persona jurídica debidamente registrada, inscrita y que cuenta con la autorización o concesión otorgada por la GTSV para prestar el servicio de transporte público de personas en la Provincia de Chucuito.
- 15. Estación de Ruta.-** Es la infraestructura complementaria del servicio de transporte regular de personas que es empleada en el sistema de transporte masivo y de alta capacidad para el embarque y desembarque de usuarios.
- 16. Ficha Técnica.-** Es el documento que contiene el conjunto de datos técnicos que cada ruta requiere para operar de manera eficiente, entre los que se encuentran: itinerario, distrito de origen, distrito final, flota requerida, flota operativa, flota de reserva, tipología vehicular, intervalo de paso, velocidad, longitud del recorrido, paradero inicial, paradero final, zona de estacionamiento, entre otros. La habilitación de una persona jurídica para prestar el servicio de transporte público regular de personas da origen al registro de la ficha técnica correspondiente en el Sistema de Transporte.
- 17. Fiscalización de Campo.-** Es la acción de supervisión y control realizada por el Inspector Municipal de Transporte al vehículo, a la empresa autorizada, al conductor, al cobrador y a la infraestructura complementaria de transporte terrestre del servicio de transporte público de personas, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones, deberes y disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y sus normas complementarias, detectando infracciones, y adoptando cuando corresponda las medidas preventivas y correctivas correspondientes.
- 18. Fiscalización de Gabinete.-** Es la evaluación, revisión o verificación realizada por la SGIT, del cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y operacionales que determinaron el otorgamiento de la autorización para prestar el servicio de transporte de personas, detectando infracciones y adoptando cuando corresponda las medidas preventivas y correctivas correspondientes.
- 19. Flota Habilitada.-** Es el número de unidades vehiculares debidamente habilitadas con las que cuenta una empresa autorizada para prestar el servicio de transporte de personas en una ruta determinada. En ningún caso, la flota habilitada será mayor a la flota requerida. La habilitación se acredita mediante la TC.
- 20. Flota Requerida.-** Es la cantidad de vehículos requerida para la operación de una ruta.
- 21. Flota Operativa.-** Es la cantidad de vehículos que efectivamente prestan el servicio de transporte de personas de manera permanente e ininterrumpida en una ruta determinada.
- 22. Habilitación Vehicular.-** Es el procedimiento mediante el cual la GTSV autoriza un vehículo para prestar el servicio de transporte de personas, luego de verificado el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y operativas previstas en la presente Ordenanza, normas complementarias y en las normas reglamentarias nacionales.
- 23. Imputación de Cargos.-** Es el acto administrativo emitido por la GTSV que da inicio a un procedimiento sancionador, conforme lo establecido por la presente Ordenanza.
- 24. Inclusión.-** Es el procedimiento mediante el cual la empresa autorizada incorpora unidades vehiculares a su flota habilitada hasta completar su flota requerida.



Municipalidad Provincial Chucuito Juli

"Roma de America"

JULI - PERÚ



25. **Infracción.**- Se considera infracción a las normas del servicio de transporte de personas a toda acción u omisión expresamente tipificada como tal en la presente Ordenanza.
26. **Intervalo de Paso.**- Es el tiempo que transcurre entre el paso de los vehículos de una misma ruta, en un sentido, por un punto de referencia.
27. **Inspector Municipal de Transporte.**- Es la persona designada por la GTSV para verificar el cumplimiento de los términos, deberes, obligaciones y condiciones de la prestación del servicio de transporte público de personas mediante la acción de control. Asimismo, supervisa y detecta infracciones a las normas del servicio de transporte, encontrándose facultado para intervenir, solicitar documentación, levantar actas de control, elaborar informes y aplicar las medidas preventivas, según corresponda.
28. **Itinerario.**- Es la relación nominal correlativa de los lugares que recorre una ruta de transporte regular de personas.
29. **Longitud del Recorrido.**- Es la cantidad de kilómetros resultante del recorrido de ida más el recorrido de vuelta de una ruta determinada.
30. **Paradero de Transporte Público Regular de Personas.**- Es el punto de parada autorizado provisto de mobiliario y/o señalización, localizado en las vías que forman parte del recorrido autorizado de una ruta y que es utilizado para el embarque y desembarque de personas.
31. **Paradero Inicial y/o Final.**- Es el lugar donde el vehículo del servicio de transporte inicia o culmina el recorrido de una ruta determinada, embarcando o desembarcando pasajeros.
32. **Plan Regulador de Rutas.**- Es el documento técnico aprobado por la GTSV que contiene el plan estratégico de transformación del sistema de transporte urbano de la Provincia de Chucuito, indicando los lineamientos, políticas, actuaciones temporales y espaciales de reordenamiento en la ciudad, con el fin de mejorar la movilidad urbana.
33. **Propietario del vehículo.**- Es la persona natural o jurídica cuya titularidad de la propiedad vehicular se encuentra inscrita y vigente en el Registro de Propiedad Vehicular de la SUNARP.
34. **Punto de Origen.**- Es el lugar desde el que se inicia el recorrido de una ruta y donde se localiza el Paradero Inicial.
35. **Punto de Destino.**- Es el lugar en el que finaliza el recorrido de una ruta y donde se localiza el Paradero Final.
36. **Registro del servicio de transporte público regular de personas.**- Es el procedimiento mediante el cual un vehículo es inscrito ante la GTSV para acceder al servicio de transporte público regular de personas en la Provincia de Chucuito. El registro se realiza ante la GTSV.
37. **Registro vehicular.**- Es el procedimiento generado automáticamente al momento de emitir la TC respecto de un vehículo de una empresa autorizada.
38. **Representante Legal.**- Es la persona natural inscrita en la SUNARP, con poder vigente y facultada por la empresa autorizada para realizar todo tipo de trámite ante la GTSV.
39. **Resolución de Sanción.**- Es el acto administrativo emitido por la GTSV mediante el cual se imponen sanciones ante la comisión de infracciones y contravenciones de las normas del servicio de transporte y las condiciones de acceso y permanencia.
40. **Retiro Vehicular.**- Es el procedimiento mediante el cual un vehículo es retirado formalmente de la flota habilitada de una empresa autorizada. Luego de aprobada la solicitud presentada, la TC queda automáticamente cancelada y, por tanto, el vehículo está impedido de prestar el servicio de transporte de personas en la flota de la empresa autorizada. El retiro vehicular no implica la cancelación del Registro del servicio de transporte la GTSV, salvo disposición en contrario o en cumplimiento de las normas nacionales de transporte.
41. **Ruta Urbana.**- Es el itinerario o recorrido autorizado a una empresa de transporte autorizada que incluye y/o cruza diferentes vías locales y arteriales dentro de las ciudades de la Provincia de Chucuito.
42. **Ruta Interurbana.**- Es la ruta cuyo recorrido se realiza en vías locales entre los diferentes distritos, centros poblados y comunidades de la Provincia de Chucuito.
43. **Servicio de Transporte Público Regular de Personas.**- Es la modalidad de servicio de transporte de personas realizado con continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer las necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada en la Provincia de Chucuito, en el que está permitido el viaje de personas sentadas y de pie, respetando la capacidad máxima de las unidades vehiculares prevista por el fabricante. Dicho servicio se presta de un punto de origen a un punto de destino, con embarque y/o desembarque de pasajeros en paraderos establecidos en la ruta autorizada.



44. **Sistema de Rutas.**- Es el conjunto de rutas con detalles de fichas técnicas y condiciones específicas de operación estructurada con base en las líneas estratégicas establecidas en el Plan Regulador de Rutas.
45. **Sustitución.**- Es el procedimiento por el cual la empresa autorizada reemplaza a un vehículo retirado de su flota habilitada.
46. **Tarifa.**- Es la contraprestación que realizan los usuarios del servicio de transporte a la empresa autorizada como pago por la prestación del servicio utilizado.
47. **Tarjeta de Circulación.**- Es el título habilitante otorgado por la GTSV a la empresa autorizada que acredita la habilitación de un vehículo de su flota para la prestación del servicio de transporte de personas.
48. **Términos de Media Vuelta.**- Es el lugar donde finaliza e inicia el recorrido de una ruta, no permitiéndose el estacionamiento de las unidades vehiculares que la operan, siempre que no exista zona de estacionamiento.
49. **Tipología Vehicular.**- Es el dato técnico que señala la categoría y clase vehicular con la que debe operar una ruta autorizada, conforme a los reglamentos nacionales.
50. **Usuario.**- Es la persona natural que utiliza el servicio de transporte público de personas a cambio del pago de una tarifa.
51. **Vía saturada.**- Es aquella arteria o tramo vial de la Provincia de Chucuito con apreciable demanda de usuarios del transporte que presenta, en toda su extensión o en parte de ella, niveles de contaminación ambiental o congestión vehicular que comprometen la calidad de vida o la seguridad de sus habitantes.
52. **Zona de Estacionamiento.**- Infraestructura complementaria de transporte terrestre necesaria para la operación y administración de la flota vehicular de una ruta determinada, destinada principalmente al estacionamiento de las unidades vehiculares, a fin de no ocupar la vía pública, por lo que debe contar con servicios complementarios mínimos para el personal operador y el mantenimiento de la flota, donde además podrá pernoctar la flota a la culminación de la jornada diaria para luego reiniciar el recorrido en cumplimiento del intervalo de paso. Dicha zona debe contar con un área que pueda albergar como mínimo a la Flota de Reserva.
53. **Zonas no atendidas.**- Áreas de la ciudad en las cuales la población residente no se encuentra dentro del área de cobertura y de acceso al servicio de transporte de personas.

TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS Y COMPETENCIAS

Artículo 7.- De la autoridad competente

La Municipalidad Provincial de Chucuito es la autoridad competente para regular y reglamentar el servicio de transporte público terrestre de personas en la circunscripción de la Provincia de Chucuito mediante:

- a. El Concejo Provincial.
- b. La Alcaldía Provincial.
- c. La Gerencia de Transportes y Seguridad Vial.

Artículo 8.- De las competencias del Concejo Provincial y la Alcaldía Provincial

Las competencias del Concejo Provincial y la Alcaldía Provincial se rigen por lo establecido en Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, leyes y reglamentos complementarios.

Artículo 9.- De las competencias de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial

9.1 La GTSV tiene las siguientes competencias:

9.1.1 Normativa: Tiene competencia para emitir las normas complementarias al presente Reglamento, necesarias para la gestión y fiscalización del servicio de transporte de personas, de conformidad con lo previsto en la Ley y los reglamentos nacionales.

9.1.2 De gestión: Tiene competencia para:



- a. Otorgar todo los títulos habilitantes para la prestación del servicio de transporte de personas, así como sus actos modificatorios.
- b. Otorgar autorizaciones para la prestación del servicio de transporte de personas, dentro de su ámbito territorial, así como sus actos modificatorios.
- c. Administrar los registros, bases de datos y el Sistema Informático de Transporte.
- d. Otorgar el certificado de habilitación para la infraestructura complementaria de transporte terrestre del servicio de transporte público de personas en su ámbito territorial, así como sus actos modificatorios.
- e. Autorizar y establecer paraderos del servicio de transporte público regular de personas en la Provincia de Chucuito, así como sus actos modificatorios.

9.1.3 De fiscalización: Funciones que serán cumplidas a través de la Subgerencia de Inspecciones de Tránsito, según lo establecido por el Manual de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chucuito.

- a. Realizar las acciones fiscalizadoras del servicio de transporte de personas mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas por infracción o inobservancia de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, en la Provincia de Chucuito.
- b. Fiscalizar, de acuerdo con las normas sobre la materia, a los operadores de infraestructura complementaria de transporte terrestre, a efectos de que mantengan las condiciones que determinaron la emisión del certificado de habilitación.

9.2 Además de las competencias antes señaladas, la GTSV tiene las funciones y/o atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chucuito.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS TÍTULOS HABILITANTES PARA PRESTAR EL SERVICIO

TÍTULO I DE LAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIZACIONES Y LAS CONDICIONES DE ACCESO AL SERVICIO DE TRANSPORTE

Artículo 10.- De las Autorizaciones

La Autorización de Servicio es el título habilitante otorgado por la GTSV que autoriza a una persona jurídica o natural (según corresponda) para la prestación del servicio de transporte de personas, habilitándose de acuerdo al estudio de mercado, que acredite la necesidad de servicio de transporte público de personas en ruta determinada y los estudios técnicos realizados por la GTSV. Su obtención y vigencia está condicionada al cumplimiento de los requisitos y condiciones de acceso y permanencia establecidos en la presente Ordenanza, las obligaciones dispuestas por la GTSV y supletoriamente por el RNAT, en lo que resulte aplicable.

Artículo 11.- Clases de Autorizaciones

Las autorizaciones que expedirá la GTSV son:

11.1 Autorización para el servicio de transporte regular de personas.

11.1.1 Autorización para el transporte interurbano

11.1.2 Autorización para el transporte urbano

11.2 Autorización para el servicio de transporte especial de personas

11.2.1 Autorización para prestar el servicio de transporte turístico



11.2.2 Autorización para prestar el servicio de taxi

Artículo 12.- De los Sujetos Obligados

Están obligados a contar con la Autorización de Servicio otorgada por la GTSV todas aquellas personas jurídicas que presten el servicio de transporte público de personas en la Provincia de Chucuito.

Artículo 13.- Del Plazo de Vigencia

La Autorización de Servicio otorgada tendrá una vigencia de hasta cinco (05) años y está condicionada al cumplimiento de los términos y condiciones de acceso y permanencia establecidos en la presente Ordenanza y las obligaciones dispuestas por la GTSV.

Artículo 14.- Requisitos para solicitar la Autorización de Servicio

La persona jurídica que desee obtener la autorización para la prestación del servicio de transporte público de personas, en una o más rutas, acordes con lo establecido en Plan Regulador de Rutas, el Sistema de Rutas y los estudios técnicos realizados por la GTSV, deberán presentar mediante su representante legal una solicitud cuya información y contenido tendrá carácter de Declaración Jurada, adjuntando los requisitos siguientes:

14.1 Hoja Resumen de la Empresa, en la que se consigne:

- a. La razón o denominación social.
- b. El número del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- c. El domicilio legal y la dirección electrónica de la empresa.
- d. El nombre, documento de identidad, domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral de la empresa y de las facultades del representante legal.
- e. A la indicada Hoja de Resumen se deberá señalar el número de documento de pago de la tasa correspondiente y acompañar la documentación y/o prueba suficiente que acredite cada uno de los puntos contenidos en ella.

14.2 Copia simple del estatuto social y copia de la partida registral de la empresa donde se establezca como principal actividad de la sociedad la de prestación del servicio de transporte público de personas.

14.3 Declaraciones Juradas suscritas por el representante legal y socios de la empresa de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio o Delito Tributario.

14.4 Declaraciones Juradas suscritas por el representante legal y socios de la empresa de no haber sido declarados en quiebra, estar incurso en un proceso concursal, o estar sometidos a medida judicial o administrativa que lo prive o restrinja de la administración de sus bienes.

14.5 Declaración Jurada de contar con el patrimonio mínimo de veinticinco (25) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

14.6 Declaración Jurada de contar como mínimo, dentro de su organización empresarial, con un área de administración y operaciones y prevención de riesgos.

14.7 Para el caso de servicio de transporte público regular de personas presentar la relación de conductores y cobradores debidamente registrados en la GTSV con los que prestará el servicio, adjuntado copia del record de conductor. De conformidad con las condiciones de permanencia exigidas en la presente Ordenanza.

14.8 En el caso de transporte público regular de personas presentar la relación de los vehículos con los que prestará el servicio acreditando el 100% de la flota requerida para prestar el servicio en la ruta solicitada. Los vehículos deberán cumplir los requisitos técnicos establecidos en la presente Ordenanza y complementariamente los que se definan en los estudios técnicos que desarrolle la GTSV dentro del marco del Plan Regulador de Rutas y el Sistema de Rutas.



Municipalidad Provincial Chucuito Juli

"Roma de America"

JULI - PERÚ



14.9 Copias simples de las tarjetas de identificación vehicular en las que conste la propiedad de los mismos, en caso de contrato de arrendamiento operativo o contrato de vinculación, presentar adicionalmente copia simple del contrato, donde debe constar el plazo de duración del contrato, suscrito por el representante legal de la empresa de transportes y los propietarios de las unidades vehiculares que presentará como flota ofertada.

14.10 Copias simples de los certificados del SOAT o CAT de vehiculos ofertados para su habilitación.

14.11 Copia simple de los certificados de inspección técnica vehicular complementaria de los vehiculos que integran la flota que se presenta, cuando corresponda.

14.12 Declaración Jurada de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación para prestar el servicio de transporte público de ámbito provincial, y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio.

14.13 En el caso de transporte público regular de personas presentar un estudio técnico de oferta y demanda en las rutas solicitadas para el otorgamiento de ruta en impreso y en digital, el cual deberá acreditar la necesidad del servicio en la ruta solicitada, el estudio deberá estar debidamente refrendado por profesional en Ingeniería económica o afines.

14.14 Copia simple de la partida electrónica donde se demuestre la propiedad del inmueble, o documento establecido por la normativa vigente que acredite dicha situación, o copia simple del Contrato de Arrendamiento del inmueble a ser destinado como zona de estacionamiento de la ruta solicitada, de acuerdo a los requisitos operacionales que se establezcan.

Artículo 15.- Del Procedimiento de Evaluación de la Solicitud

Presentada la solicitud para el otorgamiento de la Autorización de Servicio, la evaluación será atendida en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud. Dicho procedimiento será de evaluación previa, siéndole aplicable el silencio administrativo negativo y se tramitará según el siguiente orden:

15.1 Ingresado el expediente a la GTSV, dicho órgano revisará y verificará los requisitos de carácter documental y legal de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza. De existir en el expediente deficiencias subsanables, se otorgará un plazo perentorio de cinco (5) días como máximo para la subsanación respectiva.

De existir en el expediente deficiencias de carácter insubsanable, o de no presentarse la subsanación en los plazos previstos en el párrafo anterior, o de haberse presentado sin que se hayan subsanado todas las deficiencias advertidas, la GTSV, expedirá la Resolución correspondiente, declarando improcedente la solicitud presentada.

15.2 Verificado el cumplimiento de los requisitos documentales y legales, la GTSV procederá a la evaluación y emisión del informe Técnico correspondiente sobre la factibilidad técnica del mismo.

15.3 Luego de la declaración de factibilidad técnica y no existiendo en el expediente presentado deficiencias de carácter insubsanable o habiéndose subsanado todas las deficiencias en los plazos previstos, la GTSV remitirá el expediente a la Gerencia Municipal, órgano que a su vez remitirá a la Gerencia de Asesoría Jurídica para Opinión Legal procediéndose a la emisión de opinión legal favorable o desfavorable según corresponda, remitiéndose a través de la Gerencia Municipal a la GTSV, para la emisión de la resolución correspondiente, la GTSV notificará a la persona jurídica con la resolución y de haberse aprobado la autorización del servicio de transporte público de personas solicitada, quedando expedita para proceder con la publicación en los medios utilizados por la Municipalidad Provincia de Chucuito, en un plazo no mayor de cinco (05) días de notificado el acto administrativo.

Artículo 16.- De las Características de la Autorización de Servicio



La Autorización de Servicio otorgada a una Empresa Autorizada es intransferible e indivisible siendo nulos de pleno derecho los actos jurídicos que se celebren en contravención de esta disposición.

Artículo 17.- De la Publicidad de la Autorización de Servicio

Toda Resolución de Autorización de Servicio será publicada por la Gerencia Municipal a través del Asistente en Informática II en el portal web por un periodo mínimo de treinta (30) días. La publicación se realizará dentro de los cinco (5) días contados a partir de la notificación de la resolución.

Artículo 18.- Del Inicio de la Prestación del Servicio

El inicio de operaciones se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes de notificada la Resolución de Autorización, plazo en el que la empresa de transporte deberá contar con todos los títulos habilitantes requeridos para la correcta prestación del servicio de transporte público de personas.

Artículo 19.- De la Renovación de la Autorización

19.1 La persona jurídica que desee continuar prestando el servicio de transporte público de personas deberá presentar su solicitud de renovación de Autorización de Servicio dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de la misma y acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14° de la presente Ordenanza.

19.2 En ningún caso, la autorización cuyo plazo haya vencido genera un derecho adquirido para la empresa solicitante de la renovación.

19.3 La resolución que otorga la renovación de la Autorización de Servicio entrará en vigencia desde el día siguiente de vencido el plazo de la autorización anterior.

19.4 No procederá la renovación, si se ha aplicado a la persona jurídica la sanción de cancelación o inhabilitación definitiva respecto de dicha ruta o servicio, según el caso.

Artículo 20.- Causales para revocar la Autorización

La GTSV procederá a revocar la Autorización de Servicio a las empresas autorizadas, de acuerdo con el artículo 203° de la Ley N° 27444 y cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones y circunstancias que ameritaron el otorgamiento de la Autorización de Servicio.

Artículo 21.- Causales de cancelación de la Autorización

La autorización de servicio otorgada será cancelada en los siguientes supuestos:

21.1 Cuando no se inicie la operación del servicio en el plazo establecido en el artículo 18° de la presente Ordenanza.

21.2 Cuando se formalice la renuncia de la empresa de transporte a la autorización para prestar servicio de transporte público de personas.

21.3 Cuando por razones fundamentadas y vinculadas con la modificación de la utilización de las vías por cuestiones técnicas o ambientales que hagan imposible la prestación del servicio en las condiciones establecidas en la autorización correspondiente, siempre y cuando la empresa titular de la autorización se niegue a cumplir con las modificaciones que se establezcan.

21.4 Cuando la cancelación de la autorización de servicio se determine como consecuencia de un procedimiento sancionador.

21.5. Cuando exista abandono del servicio.

21.6 Por sanción judicial o administrativa firme que así lo determine.



Municipalidad Provincial Chucuito Juli

"Roma de America"

JULI - PERÚ



21.7 Cuando se desacate la orden de suspensión precautoria del servicio de transporte de personas en una o más rutas.

21.8 Otras que se encuentren expresamente establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 22.- De la renuncia a la Autorización

La empresa autorizada podrá renunciar a la autorización otorgada siempre que haya transcurrido como mínimo un (01) año desde el otorgamiento de la autorización de servicio.

Artículo 23.- Suspensión de la Autorización de Servicio

23.1 Se procederá a suspender, precautoriamente o como sanción, la Autorización de Servicio a las empresas autorizadas, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Fiscalización de la presente Ordenanza.

23.2 En el caso que la suspensión sea consecuencia de una sanción, la GTSV programará la suspensión de la Autorización del Servicio una vez agotada la vía administrativa.

23.3 Tratándose de la suspensión en cumplimiento de una medida preventiva o correctiva, la misma se aplicará conforme con lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 24.-Inhabilitación para presentarse en Procesos de Otorgamiento de Autorización de Rutas

Se procederá a inhabilitar a las empresas autorizadas para presentarse en procesos de otorgamiento de Autorización de Servicio, cuando exista resolución que agote la vía administrativa, que determine la inhabilitación temporal o definitiva para la prestación del servicio.

TÍTULO II DEL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE FLOTA

Artículo 25.- Del Registro y años de antigüedad de los vehículos

25.1 La GTSV implementará el registro de las unidades que cuentan con TC. Las unidades vehiculares que se encuentren dentro del registro constituyen la Flota Habilitada.

25.2 La antigüedad máxima de acceso de los vehículos del servicio de transporte público de personas en la Provincia de Chucuito será de tres (03) años, contados a partir del uno (01) de enero del año siguiente al de su fabricación. Salvo que se acredite con TC anterior de la unidad vehicular la continuidad en el servicio de transporte de personas.

25.3 La antigüedad máxima de permanencia de los vehículos del servicio de transporte público de personas en la Provincia de Chucuito será de veinte (20) años, contados a partir del uno (01) de enero del año siguiente al de su fabricación.

Artículo 26.-De las características y especificaciones técnicas de los vehículos

Para que un vehículo pueda acceder al servicio de transporte público de personas en la Provincia de Chucuito deberá registrarse ante la GTSV. La Municipalidad Provincial de Chucuito, atendiendo a las características propias de su realidad en cuanto a las carreteras no asfaltadas y trochas carrozables, autoriza la prestación del servicio de transporte regular de personas en vehículos de la categoría M3 de menor tonelaje y M2 de la clasificación vehicular establecida en el RNV y cumpliendo con los requisitos que establece el RNV y con las condiciones técnicas de acceso y permanencia establecidas en el RNAT en sus artículos 18, 19, 20, 41 y 42 en lo que sea aplicable.

Artículo 27.- Del Título Habilitante para la Flota y el procedimiento



La TC es el título otorgado por la GTSV que habilita al vehículo de una empresa autorizada a prestar el servicio de transporte público de personas. Su obtención está condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 31° de la presente Ordenanza.

La TC por la modalidad de sustitución se otorgara bajo el procedimiento de aprobación automática, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 31° de la presente Ordenanza.

Artículo 28.- Plazo de Vigencia

28.1 La TC otorgada tendrá la vigencia del plazo de un (01) año, que podrá ser renovada siempre que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 31° de la presente Ordenanza.

28.2 En ningún caso, la vigencia de la TC podrá exceder el plazo de antigüedad máxima de permanencia vehicular, salvo disposición en contrario.

Artículo 29.- Del Contenido de la Tarjeta de Circulación (TC)

La TC deberá contener como mínimo los datos siguientes:

29.1 Nombre o razón social de la empresa autorizada.

29.2 Número de la tarjeta de propiedad o de identificación vehicular y nombre del propietario.

29.3 Características técnicas del vehículo (número de placa única nacional de rodaje, año de fabricación, categoría y clase vehicular, tipología, marca, carrocería, pesos entre otros).

29.4 Número de la TC, fecha de emisión y vencimiento.

29.5 En el caso de transporte público regular de personas debe contener además datos de la ruta: tipo, código, origen y destino, itinerario, zona de estacionamiento, entre otros.

Artículo 30.- De la Obtención

Las empresas autorizadas deberán solicitar las TC en cualquiera de los siguientes casos:

30.1 Por Inclusión

30.2 Por Sustitución

30.3 Por Duplicado ante pérdida, robo, deterioro o apropiación ilícita.

30.4 Cuando se formalice alguna modificación de carácter definitivo en el contenido de la TC.

30.5 Por renovación.

30.6 Conforme a los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza, por cambio de los datos contenidos en la tarjeta de propiedad vehicular.

Artículo 31.- Requisitos para obtener la TC

Las empresas autorizadas, mediante sus representantes legales deberán obtener las TC de las unidades vehiculares con las que obtuvieron la autorización para prestar el servicio de transporte público de personas en una ruta determinada, cumpliendo con los siguientes requisitos:

31.1 Solicitud de habilitación vehicular.



Municipalidad Provincial Chucuito Juli

"Roma de America"

JULI - PERÚ



31.2 Copia simple de la tarjeta de identificación vehicular en las que conste que el vehículo se encuentra registrado a nombre de la empresa; en caso de arrendamiento operativo o contrato de vinculación presentar adicionalmente copia del contrato respectivo y que conste además la antigüedad del vehículo.

31.3 Copia simple de los CITV de los vehículos que integran la flota que presentan, cuando corresponda.

31.4 Copia simple del SOAT o AFOCAT.

31.5 Constancia o Certificación que hace constar que la unidad vehicular no cuenta con papeletas de infracción o resoluciones de sanción firmes impagas, referidas a multas de tránsito y/o transporte dentro de la Provincia de Chucuito.

31.6 Certificado de Inspección Técnica Complementaria.

Artículo 32.- Del contenido mínimo del Contrato de Arrendamiento de Operación o contrato de Vinculación

32.1 Para los casos en los que el vehículo no se encuentre a nombre de la empresa autorizada, ésta deberá presentar el Contrato de arrendamiento operativo o contrato de vinculación con firma legalizada, suscrito entre el representante legal de la empresa y el propietario de la unidad vehicular.

32.2 El Contrato de arrendamiento o contrato de vinculación deberá tener, como mínimo, el siguiente contenido:

a. Nombre del representante legal de la empresa y número de la partida registral y el asiento en el cual se señalan sus facultades para firmar contratos a nombre de la empresa.

b. Identificación del propietario de la unidad vehicular, tal como lo acredita la tarjeta de propiedad o de identificación vehicular.

c. Identificación y descripción del vehículo materia del contrato.

d. La precisión del objeto del contrato, el mismo que deberá señalar que la empresa autorizada asume la administración, el uso, el mantenimiento, la operación y la responsabilidad administrativa que se genere sobre la unidad vehicular del propietario, una vez que ésta forme parte de la flota habilitada.

d. El plazo de vigencia del contrato.

e. Las causales de resolución del contrato.

Artículo 33.- De la Inclusión

Las empresas autorizadas, mediante sus representantes legales, podrán incorporar unidades vehiculares a su Flota Habilitada hasta completar la Flota Requerida, con vehículos de la tipología establecida en la presente Ordenanza, cumpliendo con lo establecido en el artículo 26° y los requisitos establecidos en el artículo 31° de la presente Ordenanza.

Artículo 34.- De la Sustitución

34.1 Las empresas autorizadas, mediante sus representantes legales, podrán sustituir a un vehículo que hayan retirado de su Flota Habilitada, por otro vehículo, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 26° y 31° de la presente Ordenanza.

34.2 La sustitución vehicular procederá solo con vehículos de mayor o de la misma categoría y de menor antigüedad del que se ha solicitado su baja vehicular.

Artículo 35.- De la Sustitución por Equivalencia



Municipalidad Provincial Chucuito Juli

"Roma de America"

JULI - PERÚ



En ningún caso, la sustitución se realizará por vehículos de menor capacidad que el vehículo dado de baja.

Artículo 36.- Del Duplicado por pérdida, deterioro, robo o apropiación ilícita

En caso de pérdida, deterioro, robo o apropiación ilícita de la TC, el representante legal de la empresa autorizada podrá solicitar ante la GTSV, el duplicado correspondiente, presentando los siguientes documentos:

36.1 Solicitud

36.2 Denuncia policial en caso de pérdida, robo o apropiación ilícita de ser el caso.

36.3 Original de la TC en caso de deterioro.

36.4 Pago de los derechos administrativos correspondientes.

Artículo 37.- De la obtención de la TC por modificación en su contenido

37.1 Las empresas autorizadas, mediante sus representantes legales y bajo responsabilidad, deberán encargarse de solicitar ante la GTSV la emisión de una nueva TC cuando los datos contenidos en la misma hayan variado, de conformidad con los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza. Dicha solicitud deberá realizarse en un plazo no mayor de quince (15) días contados a partir de la fecha en que se produjo la modificación, cumpliendo con los siguientes requisitos:

a. Solicitud.

b. Copia simple del documento que acredite la modificación de los datos contenidos en la TC, cuando corresponda.

c. Copia simple de la TC o denuncia policial en caso de pérdida, robo o apropiación ilícita, de ser el caso.

d. Pago de los derechos administrativos correspondientes.

37.2 La TC original, cuando corresponda, deberá ser entregada cuando se otorgue la nueva TC.

Artículo 38.- De la Renovación de la TC

La renovación de la TC deberá ser solicitada por el representante legal de la empresa autorizada ante la GTSV conjuntamente con la solicitud de renovación de la Autorización de Servicio, presentando todos los requisitos establecidos en el artículo 31° de la presente Ordenanza.

Artículo 39.- Retiro vehicular

39.1 El Retiro Vehicular se realiza a solicitud de la empresa autorizada, o por disposición de la GTSV, quedando inhabilitado para prestar el servicio de transporte público de personas.

39.2 Para los casos de vehículos con contrato de arrendamiento de operación o contrato de vinculación el retiro vehicular se solicita por las causales siguientes:

a. Por mutuo acuerdo.

b. Por vencimiento del plazo del contrato.

c. Por pérdida del vínculo contractual.

d. Por imposibilidad física o jurídica que afecte el cumplimiento del contrato, tales como robo del vehículo, destrucción del vehículo, entre otros.



39.3 En caso que el vehículo sea propiedad de la empresa de transporte sólo se presentará la solicitud de retiro.

39.4 La TC que haya sido otorgada al vehículo retirado de la Flota Habilitada, así como su correspondiente registro vehicular, quedará automáticamente anulado.

Artículo 40.- Retiro Vehicular por pérdida del vínculo contractual

Las empresas autorizadas, podrán solicitar el retiro de un vehículo de su Flota Habilitada, cumpliendo con los siguientes requisitos:

40.1 Formato de Solicitud.

40.2 Copia simple del contrato de arrendamiento operativo o contrato de vinculación celebrado entre la empresa autorizada y el propietario del vehículo, el cual deberá contener las causales de resolución del vínculo contractual.

40.3 Copia simple de la carta notarial en la que se comunique a la otra parte la resolución del contrato, señalando de manera expresa la causal de resolución y sustentando el cumplimiento de la causal.

40.4 Copia simple de los documentos que sustenten y demuestren el cumplimiento de la causal por la cual se resolvió el vínculo contractual.

40.5 Original de la TC del vehículo que será retirado de la Flota Habilitada o denuncia policial por pérdida, robo o apropiación ilícita, de ser el caso.

Artículo 41.- Retiro por disposición de la GTSV

41.1 La GTSV podrá retirar a un vehículo de la Flota Habilitada de una empresa autorizada, en los siguientes casos:

a. Cuando exista norma expresa que determine el retiro del vehículo por razones de antigüedad. En este caso, la GTSV además retirará al vehículo del Registro del servicio de transporte público de personas.

b. Cuando se compruebe fraude, falsificación o adulteración de los documentos presentados para la obtención de la TC.

c. Cuando se compruebe que una unidad vehicular de la flota habilitada no se encuentre operando en la ruta autorizada durante quince días consecutivos, sin previa autorización de la GTSV.

d. Cuando se haya cancelado la autorización de servicio de la empresa autorizada. En dicho supuesto, la GTSV procederá a cancelar los registros de los vehículos que conformaban la flota de la empresa.

41.2 No procede la sustitución de las unidades que hayan sido retiradas por disposición de la GTSV, salvo los casos en los que se haya determinado el retiro del vehículo por razones de antigüedad, en cuyo supuesto se le otorgará a las empresas autorizadas un plazo improrrogable de sesenta (60) días calendario para que realicen la sustitución con vehículos que cumplan con las características y requisitos que señala la presente Ordenanza.

TÍTULO III

DE LAS RUTAS Y LA INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DEL TRANSPORTE PUBLICO REGULAR DE PERSONAS

Artículo 42.- De las Rutas



Municipalidad Provincial Chucuito Juli

"Roma de America"

JULI - PERÚ



42.1 La GTSV es competente para modificar, revocar, declarar desiertas o anular las rutas que se encuentren en condición de autorizadas, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

42.2 En los casos de solicitud de creación de rutas, a pedido de parte, la GTSV evaluará la propuesta presentada técnica y legalmente, tomando como base lo establecido en el Plan Regulador de Rutas, el Sistema de Rutas, el itinerario de otras rutas y el número de vehículos que circulan en éstas, entre otros criterios técnicos. La obtención de la autorización se regirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 14° y siguiente de la presente Ordenanza.

42.3 Excepcionalmente, teniendo en cuenta la mejora de la movilidad, la seguridad vial, el tránsito y transporte en la provincia, la GTSV podrá crear nuevas rutas, las cuales deberán estar acordes con lo establecido en el Plan Regulador de Rutas, el Sistema de Rutas y motivadas en estudios técnicos que justifiquen su creación.

Artículo 43.- De la Constancia de Pago

Para realizar cualquier procedimiento establecido en la presente Ordenanza, los administrados además de los requisitos documentales señalados en la presente Ordenanza y en el TUPA, deberán cumplir con pagar el derecho de trámite correspondiente.

SECCIÓN TERCERA DE LAS CONDICIONES DE PERMANENCIA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44.- De la permanencia en el servicio de transporte público de personas

44.1 La permanencia en el servicio de transporte público de personas se sustenta en el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y de operación que se establecen en la presente Ordenanza.

44.2 El incumplimiento de estas condiciones determinan la imposición de medidas preventivas, correctivas y sanciones, según corresponda.

Artículo 45.- Verificación y control del cumplimiento de las condiciones de permanencia

La verificación y control de las condiciones de permanencia será realizada por la GTSV y la SGIT.

TÍTULO II DE LAS CONDICIONES LEGALES

Artículo 46.- De las condiciones legales básicas

Las condiciones legales básicas que se deben cumplir para permanecer como empresa autorizada titular de una autorización para la prestación del servicio de transporte público de personas, son las siguientes:

46.1 Mantener la personería jurídica con la que se obtuvo la autorización.

46.2 No estar incurso en alguna de las causales de sociedad irregular previstas en la Ley No. 26887, Ley General de Sociedades.

46.3 Mantener designado a su representante legal ante la GTSV.



Municipalidad Provincial Chucuito Juli

"Roma de América"

JULI - PERÚ



46.4 Los representantes legales y socios de la persona jurídica, no deberán ser condenados o inhabilitados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario.

46.5 Mantener el registro como contribuyente "activo" en el Registro Único de Contribuyentes de la SUNAT y que en todo momento la información declarada ante esta entidad coincida con la brindada por la autoridad competente.

46.6 Mantener la cantidad de vehículos, organización empresarial e infraestructura complementaria de transporte necesaria para prestar el servicio de transporte público de personas, de acuerdo con la autorización otorgada.

46.7 Contar y mantener vigentes, permanentemente, la pólizas del SOAT y/o CAT, de todos sus vehículos habilitados.

Artículo 47.- Condiciones legales específicas

Las condiciones legales específicas que se deben cumplir para permanecer en la prestación del servicio de transporte público de personas en la Provincia de Chucuito son las siguientes:

47.1 Mantener como principal actividad de la sociedad, la prestación del servicio de transporte público de personas.

47.2 Contar con la disponibilidad de vehículos para la correcta prestación del servicio de transporte público regular de personas de acuerdo con la resolución de autorización, sean éstos propios o contratados por la empresa autorizada, bajo la modalidad de contrato de arrendamiento operativo o contrato vinculación, cuando corresponda.

47.3 La empresa autorizada garantiza y realiza el mantenimiento, la operación y la administración de los vehículos que comprenden su flota habilitada.

47.4 Contar con personal administrativo, conductores y cobradores (cuando corresponda) para la prestación del servicio de transporte público de personas.

47.5 Mantener el patrimonio mínimo requerido para acceder al servicio de transporte regular de personas, el mismo que queda fijado veinticinco (25) Unidades Impositivas Tributarias.

47.6 Contar y mantener todas las autorizaciones sectoriales que resulten necesarias para la prestación del servicio de transporte de personas en la Provincia de Chucuito.

TÍTULO III DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

Artículo 48.- De las condiciones técnicas básicas de los vehículos

Los vehículos de las empresas autorizadas deben cumplir con las siguientes condiciones técnicas básicas:

48.1 Encontrarse en buen estado de funcionamiento y en óptimas condiciones técnicas y mecánicas.

48.2 Cumplir con las características y condiciones técnicas establecidas en el RNV, según corresponda.

48.3 Estar diseñados originalmente de fábrica para el transporte de personas.

48.4 Contar con chasis y fórmula rodante original de fábrica. El chasis no puede presentar fractura o debilitamiento. El vehículo cuyo chasis y/o carrocería haya sufrido daños como consecuencia de un accidente



Municipalidad Provincial Chucuito Juli

"Roma de America"

JULI - PERÚ



de tránsito, solo podrá volver a ser destinado para la prestación del servicio de transporte de personas, siempre y cuando, luego de su reparación apruebe la inspección técnica en un Centro de Inspección Técnica Vehicular.

48.5 Contar con carrocería que no haya sido objeto de alteraciones o modificaciones destinadas a incrementar o disminuir el número de usuarios que pueden ser transportados. La GTSV podrá establecer excepciones a la presente obligación, considerando la mejora de la prestación del servicio, la integración y eficiencia operativa.

Artículo 49.- De las condiciones técnicas específicas de los vehículos

Los vehículos de las empresas autorizadas deberán cumplir con las condiciones técnicas específicas siguientes:

49.1 Cumplir con la antigüedad máxima de permanencia.

49.2 En el caso de transporte público regular de personas debe pertenecer a la categoría vehicular M3 de menor tonelaje o M2 de la clasificación vehicular establecida por el RNV.

49.3 En caso de transporte público especial de personas en taxi deberán corresponder a la categoría M1 de la clasificación vehicular establecida por el RNV.

49.4 Contar con cinturones de seguridad de dos (02) puntos; en el asiento del conductor y de un (01) punto, como mínimo, en los asientos que se encuentren en la primera fila del vehículo. Los cinturones de seguridad colocados deben cumplir, como mínimo, con lo dispuesto en las normas vigentes.

49.5 Contar con un sistema de comunicación asignado permanentemente al vehículo, que permita su interconexión con las oficinas de la empresa autorizada y con la GTSV cuando ésta lo requiera.

49.6 Los vehículos tendrán las puertas de entrada y salida obligatoriamente al lado derecho.

TÍTULO IV DE LAS CONDICIONES OPERACIONALES

Artículo 50.- De las condiciones operacionales básicas

La empresa autorizada deberá prestar el servicio de transporte cumpliendo con las siguientes condiciones operacionales básicas:

50.1. En cuanto al servicio:

- a. Contar con la organización mínima señalada en el artículo 14° de la presente Ordenanza.
- b. Prestar el servicio de transporte cumpliendo con los términos y condiciones de la autorización de la que sea titular.
- c. Prestar el servicio de transporte con vehículos que se encuentren habilitados; hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular, cuando corresponda; y cuenten con póliza de SOAT o CAT vigente.
- d. Prestar el servicio de transporte utilizando infraestructura complementaria de transporte habilitada, cuando corresponda.
- e. No abandonar el servicio y no dejar de prestarlo sin cumplir con el previo trámite de su renuncia.

50.2 En cuanto a los conductores:

- a. Contar con el número suficiente de conductores y cobradores para prestar el servicio en los términos en que éste se encuentre autorizado (en el caso de transporte regular de personas).



Municipalidad Provincial Chucuito Juli

"Roma de America"

JULI - PERÚ



- b. Prestar el servicio con conductores y cobradores que hayan participado de la capacitación establecida en la presente Ordenanza.
- c. Cumplir con inscribir a los conductores y cobradores ante la GTSV y verificar que se encuentren habilitados, antes que éstos presten el servicio de transporte.
- d. Verificar que, antes de iniciar la conducción y durante la prestación del servicio, los conductores porten su licencia de conducir vigente, de acuerdo con la clase y categoría requerida por las características del vehículo y el servicio de transporte público de personas; no sobrepasen el límite de edad máximo, de conformidad con lo establecido en el RNAT; y, no hayan ingerido alcohol o sustancias que produzcan alteración de los sentidos o del sistema nervioso. En este último caso, de evidenciarse algún síntoma que haga presumir esta situación, la empresa autorizada no deberá autorizar la conducción si previamente no se realizan los exámenes de descarte que resulten necesarios.
- e. Verificar que el conductor no realice jornadas de conducción efectiva continua de más de cinco (5) horas. El tiempo de descanso entre cada jornada de conducción deberá ser no menor de una (1) hora. En caso que la jornada de conducción efectiva sea menor de dos (2) horas, el tiempo de descanso será no menor de treinta (30) minutos. La duración acumulada de jornadas de conducción no deberá exceder de diez (10) horas en un período de veinticuatro (24) horas.
- f. Verificar que los conductores cuenten con información sobre las obligaciones que deben ser cumplidas durante la prestación del servicio, sobre las sustancias que no pueden ser consumidas por generar alteraciones de la conciencia, somnolencia u otro efecto que afecte la conducción.

50.3 En cuanto al vehículo:

- a. Mantener las características técnicas generales y específicas de los vehículos, así como las demás condiciones que le permitieron acceder a la autorización para la prestación del servicio de transporte.
- b. Realizar y garantizar el mantenimiento, la administración y operación de los vehículos que comprenden su flota habilitada.
- c. Comunicar a la GTSV, en un plazo no mayor de cinco (5) días, la transferencia de los vehículos que integran su flota o cualquier variación que se haya producido en la información presentada para el otorgamiento de la habilitación.
- d. Disponer que los vehículos habilitados porten elementos de emergencia, entendiéndose por tales:
 - Extintores de fuego, en óptimo funcionamiento.
 - Botiquín para brindar primeros auxilios, conteniendo lo siguiente:

N°	REQUISITO	CANTIDAD
01	Alcohol de 70° de 120 m	01
02	Jabón antiséptico	01
03	Gasas esterilizadas fraccionadas de 10 cm x 10 cm	05
04	Apósito esterilizado 10 cm x 10 cm	01
05	Esparadrapo 2.5 cm x 5 m	01
06	Venda elástica 4 x 5 yardas	01
07	Bandas adhesivas (curitas)	10
08	Tijera punta roma de 3 pulgadas	01
09	Guantes quirúrgicos esterilizados 7 ½ (pares)	01
10	Algodón x 50 gr	01



Municipalidad Provincial Chucuito Juli

"Roma de América"

JULI - PERÚ



- e. Verificar antes de prestar el servicio que todos los neumáticos del vehículo habilitado cumplen con lo dispuesto por el RNV.
- f. Verificar que el vehículo cuente con las láminas retrorreflectivas y demás disposiciones relacionadas al tránsito, de acuerdo a la normatividad vigente.
- g. Garantizar que el vehículo cuenta con cinturones de seguridad en el asiento del conductor y en los que se encuentren en la primera fila del vehículo.

Artículo 51.-. De las condiciones operacionales específicas

Las empresas autorizadas deberán cumplir con las siguientes condiciones operacionales específicas:

51.1 Durante la prestación del servicio las empresas autorizadas deberán exhibir en cada vehículo habilitado lo siguiente:

51.1.1 La razón social y/o nombre comercial, colores y diseños distintivos registrados, así como los datos de identificación de la ruta autorizada de la forma siguiente:

- a. La razón o denominación social de la empresa autorizada deberá estar colocada como mínimo en dos lados del vehículo, en un tamaño apropiado que pueda ser reconocido en condiciones normales de visibilidad.
- b. La placa de rodaje deberá figurar en la parte superior de la unidad vehicular en un tamaño apropiado.
- c. En caso de exhibirse nombres comerciales o abreviaturas, estos no deberán inducir a error, respecto de la razón o denominación social.
- d. Colocar en el interior del vehículo, en lugar visible para el usuario, la información del código e itinerario de ruta autorizada (solo en el caso de transporte público de personas).
- e. Las tarifas del servicio que presta deberán ser colocadas en la parte lateral derecha externa e interna del vehículo.
- f. Colocar el o los teléfonos de la empresa autorizada y los que señale la GTSV, en la parte interna y externa del vehículo, para atender quejas, reclamos o denuncias de los usuarios.
- g. Colocar en la parte frontal externa e interna del extremo superior del vehículo un letrero visible de día y de noche con la indicación del origen, destino (solo en el caso de transporte público regular de personas).
- h. Otras que pueda definir la GTSV de acuerdo con las condiciones de operación.

51.2 Cumplir con las disposiciones establecidas en la TC y la resolución autoritativa.

51.3 Entregar comprobante de pago o boleto a los usuarios por la prestación del servicio.

51.4 Reservar y señalizar como mínimo los dos (2) asientos más cercanos a la puerta de acceso delantera del vehículo para uso preferente de las personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres gestantes y mujeres con bebés en brazos.

51.5 Identificar y señalizar las salidas de emergencia.

51.6 Contar con CAT o AFOCAT vigente que ampare los riesgos de accidentes personales, de usuarios, de operadores y terceros, garantizando su cobertura permanente de acuerdo a los montos establecidos en los Decretos Supremos No. 024-2002-MTC y No. 040-2006-MTC.

SECCIÓN CUARTA DE LAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA AUTORIZADA Y DE LOS DERECHOS Y



Municipalidad Provincial Chucuito Juli

"Roma de América"

JULI - PERÚ



OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA AUTORIZADA

Artículo 52.- De la Responsabilidad de la Empresa Autorizada

La empresa autorizada es responsable ante la GTSV por el debido cumplimiento de las normas que corresponden al servicio de transporte público de personas reglamentado en la presente Ordenanza.

Artículo 53.- De las Obligaciones Generales

La empresa autorizada, sus conductores y cobradores están obligados a:

53.1 Brindar el servicio portando en todo momento los títulos habilitantes requeridos en la presente Ordenanza, así como todos aquellos documentos necesarios para la debida prestación del servicio de transporte; entre ellos, la TC, Licencia de Conducir, credenciales, CITV, SOAT o AFOCAT.

53.2 Prestar el servicio con vehículos que se encuentren en condiciones óptimas de operatividad y garanticen las condiciones mínimas de seguridad en el servicio; aun cuando cuenten con el CITV vigente.

53.3 Cumplir con lo dispuesto en la Resolución de Autorización del Servicio, la TC y las disposiciones emitidas por la GTSV.

53.4 No circular por las vías que se encuentren expresamente prohibidas o restringidas por la Municipalidad Provincial de Chucuito u otra autoridad competente, así como por las vías declaradas como exclusivas o restringidas.

53.5 Colaborar con las acciones de fiscalización y control realizadas por la GTSV, PNP, INDECOPI, MTC, entre otras autoridades.

53.6 Responder y/o contestar las solicitudes o requerimientos de información de la GTSV, dentro de los plazos y condiciones establecidas.

53.7 No agredir física o verbalmente a los inspectores municipales de transporte y a los efectivos policiales.

53.8 Dotar al vehículo de todos los elementos de seguridad establecidos en el presente Reglamento, en el RNV y en el RNAT, según corresponda. Los elementos de seguridad deberán encontrarse operativos y en condiciones óptimas de funcionamiento.

53.9 Mantener el vehículo en condiciones de limpieza adecuadas que no afecten la salud de los usuarios.

53.10 No permitir que durante la prestación del servicio los usuarios transporten materiales peligrosos, inflamables, pirotécnicos o explosivos.

53.11 No utilizar la vía pública como zona de estacionamiento o paradero no autorizado.

53.12 Cuando el vehículo se encuentre fuera de servicio deberá circular utilizando el letrero de "Fuera de Servicio".

53.13 Brindar el servicio y embarcar personas con discapacidad, adultos mayores, estudiantes de educación superior y escolares.

53.14 No permitir durante la prestación del servicio:

- a. Que el conductor y/o cobrador embarquen o desembarquen pasajeros con el vehículo en movimiento o en lugares no autorizados.



Municipalidad Provincial Chucuito Juli

"Roma de America"

JULI - PERÚ



- b. Que los vehículos circulen con las puertas de acceso abiertas o que alguna persona sobresalga de la estructura del vehículo.
- c. Que el conductor y/o cobrador suban pasajeros que se encuentren alterando el orden público.
- d. Que el conductor y/o cobrador o usuarios fumen o ingeran bebidas alcohólicas en el vehículo.
- e. El uso de equipos de sonido y/o televisivos.

Artículo 54.- De las Obligaciones específicas de la empresa autorizada

La empresa autorizada para la prestación del servicio de transporte público de personas debe cumplir las siguientes obligaciones específicas:

- 54.1 Cumplir y mantener en todo momento las condiciones de acceso y permanencia del servicio.
- 54.2 Comunicar, en el plazo de diez (10) días calendario, a la GTSV cualquier cambio referido a la información de la empresa contenida en el artículo 14° de la presente Ordenanza. Dicho plazo se contabilizará a partir del día en que se concluyó el trámite respectivo.
- 54.3 Prestar el servicio de transporte de personas utilizando infraestructura complementaria de transporte habilitada.
- 54.4 No abandonar el servicio.
- 54.5 Contar con la aceptación de la GTSV antes de dejar de prestar el servicio en el caso de renuncia.
- 54.6 Cubrir los costos de los daños ocasionados por las unidades vehiculares de su flota habilitada a los puentes, semáforos, postes de señalización de tránsito u otra infraestructura vial.
- 54.7 Facilitar la labor de supervisión y fiscalización que realice la GTSV.
- 54.8 Velar por el cumplimiento de las obligaciones que corresponden al conductor y cobrador.
- 54.9 Capacitar a todo su personal de conductores y/o cobradores, haciéndolos participar en un Curso de Educación Vial y Comportamiento en el Servicio, debiendo dar cuenta a la GTSV de la ejecución y resultado del mismo.
- 54.10 Contar con el número suficiente de conductores para prestar el servicio en los términos en que este se encuentre autorizado, considerando la flota operativa y requerida.
- 54.11 Dotar de uniformes completos a los conductores y cobradores que prestan servicio en los vehículos de su flota, y asegurarse que éstos sean utilizados durante toda la prestación del servicio.
- 54.12 Prestar el servicio con vehículos habilitados que cuenten con las características físicas y de operación de su empresa (nombre, logotipo o colores representativos, entre otros).
- 54.13 Denunciar a unidades no habilitadas que prestan el servicio con las características físicas y operativas de su empresa.
- 54.14 Prestar servicio con vehículos que cuenten y porten su TC vigente.
- 54.15 Prestar el servicio ininterrumpidamente, como mínimo durante doce (12) horas diarias.
- 54.16 En el caso de accidentes de tránsito presentar a la GTSV el informe respectivo, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 55.- De las Obligaciones de los Operadores de la Infraestructura complementaria de transporte y de las Zonas de Estacionamiento



Municipalidad Provincial Chucuito Juli

"Roma de América"

JULI - PERÚ



Los operadores de Infraestructura complementaria de transporte y de las Zonas de Estacionamiento están sujetos al cumplimiento de lo siguiente:

55.1 Mantener las condiciones técnicas que permitieron la expedición del Certificado de Habilitación correspondiente y/o la licencia de funcionamiento.

55.2 Atender los requerimientos que provengan de las acciones de fiscalización que disponga la GTSV, conforme a lo señalado en la presente Ordenanza.

55.3 Subsanan los incumplimientos en que se incurra y cumplir con las sanciones que se impongan una vez que queden firmes.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 56.- Derechos de los usuarios

56.1 Toda persona tiene derecho a acceder al uso del servicio de transporte público regular de personas cumpliendo con el pago de la tarifa ofertada.

56.2 El usuario del servicio de transporte público tiene derecho a:

- a. Ser transportado en vehículos habilitados que hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular, que cuenten con póliza del SOAT ó CAT vigente, y las demás que exige la presente Ordenanza.
- b. Ser transportado en vehículos conducidos por conductores habilitados.
- c. Ser transportado de acuerdo con el recorrido de ruta autorizado o servicio autorizado.
- d. Exigir al conductor que su ascenso y descenso del vehículo se realice en los paraderos autorizados. Para el ascenso y descenso del usuario el vehículo debe encontrarse totalmente detenido.
- e. Que las personas con discapacidad, adultos mayores, madres gestantes y con bebés en brazos, ocupen los asientos reservados.
- f. Pagar el valor de la tarifa exhibida en los tarifarios, los cuales, además, deberán considerar el cobro debido de los pases libres y pasajes diferenciados, conforme con lo establecido en la Ley No. 26271.
- g. Exigir la entrega de boletos por el valor de la tarifa pagada.
- h. Los demás establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 57.- Obligaciones de los usuarios

57.1 El usuario del servicio de transporte público regular de personas está obligado a:

- a. Portar el boleto durante la prestación del servicio y exhibirlo cuando le sea solicitado.
- b. Ascender y descender de los vehículos en los lugares autorizados, y sólo cuando el vehículo se encuentre detenido.
- c. No abordar el vehículo bajo la influencia de sustancias estupefacientes, en estado de ebriedad o llevando materiales peligrosos, inflamables o explosivos, de acuerdo con lo preceptuado en la presente Ordenanza.
- d. Acatar las instrucciones sobre seguridad que emita el conductor o el cobrador.
- e. No perturbar la visibilidad y maniobrabilidad del conductor, ni distraer su atención.
- f. No entrar en acuerdo con el conductor o cobrador para burlar las acciones de fiscalización que realiza la GTSV o la PNP.
- g. Pagar la tarifa de acuerdo con el tarifario.

57.2 Los usuarios que incumplan con las obligaciones antes señaladas podrán ser impedidos de ingresar al vehículo u obligados a descender de éste por los conductores, los inspectores municipales, efectivos de PNP u otras autoridades competentes, según corresponda. La autoridad podrá requerir, de ser el caso, el apoyo policial para dar cumplimiento a lo que disponga.



Municipalidad Provincial Chucuito Juli

"Roma de America"

JULI - PERÚ



SECCIÓN QUINTA DE LA PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS

Artículo 58.- Autoridad competente para la protección y defensa de los derechos de los usuarios.

58.1 De acuerdo con la normatividad vigente, el INDECOPI es la autoridad competente para la defensa de los derechos de los usuarios del servicio de transporte público de personas en materia de protección al consumidor.

58.2 La competencia del INDECOPI no restringe la potestad de la GTSV para supervisar, fiscalizar y sancionar el incumplimiento de las obligaciones relacionadas al servicio de transporte público de persona en la Provincia de Chucuito.

SECCIÓN SEXTA DEL REGIMEN DE FISCALIZACIÓN

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETIVOS, COMPETENCIA Y MODALIDADES

Artículo 59.- Objetivos de la Fiscalización

59.1 La fiscalización del servicio de transporte público de personas en la Provincia de Chucuito tiene como objetivo proteger la vida, la salud, la integridad y seguridad de las personas; proteger los derechos e intereses de los usuarios y de las empresas prestadoras del servicio; y, sancionar las infracciones y contravenciones la presente Ordenanza.

59.2 La fiscalización al servicio de transporte público de personas y mercancías, previo procedimiento sancionador, podrá dar lugar a la imposición de las sanciones administrativas. La GTSV se encuentra facultada a aplicar medidas preventivas y medidas correctivas de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza y en la ley de la materia.

Artículo 60.- Competencia de la fiscalización

60.1 La fiscalización del servicio de transporte público de personas será realizada por la GTSV, mediante la SGIT, órgano que podrá detectar infracciones y contravenciones a lo establecido en la presente Ordenanza y normas complementarias.

60.2 La PNP prestará el auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la SGIT de la GTSV, a su requerimiento.

Artículo 61.- Modalidades de fiscalización

La fiscalización del servicio de transporte público de personas y mercancías se realiza bajo las siguientes modalidades:

- 61.1** Fiscalización de campo.
- 61.2** Fiscalización de gabinete.
- 61.3** Auditorías anuales de servicios.



CAPÍTULO II

DE LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD Y MEDIOS PROBATORIOS

Artículo 62.- Determinación de la Responsabilidad

62.1 La empresa autorizada es responsable administrativamente ante la GTSV por la correcta prestación del servicio, las infracciones cometidas contra la presente Ordenanza y el cumplimiento de las obligaciones vinculadas a las condiciones legales, técnicas, operacionales, mecánicas del vehículo, así como de las condiciones de trabajo de los conductores y cobradores, la protección del medio ambiente y la seguridad. La responsabilidad administrativa es objetiva.

62.2 El propietario del vehículo es responsable solidario con la empresa autorizada por la comisión de infracciones, de acuerdo con lo establecido en la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas.

62.3 El conductor y/o cobrador del vehículo es responsable de las infracciones cometidas durante la prestación del servicio, vinculadas a su propia conducta.

62.4 El titular de la infraestructura complementaria de transporte es responsable de las infracciones y contravenciones que le corresponden.

Artículo 63.- Responsabilidad por vehículos no habilitados

63.1 La responsabilidad por la prestación del servicio de transporte público de personas mediante vehículos que no se encuentren habilitados recaerá en el propietario del vehículo que aparece como tal en el Registro de Propiedad Vehicular de la SUNARP, salvo que acredite de manera indubitable que el vehículo fue enajenado o fue despojado de su tenencia o posesión antes de la comisión de la infracción.

63.2 Se entenderá como vehículo inhabilitado a aquel que no cuente con su TC o que contando con ella no se encuentre vigente, conforme con lo establecido por la GTSV.

63.3 La responsabilidad presunta del propietario será determinada mediante la respectiva emisión y notificación del Acta de Control o Resolución de Inicio del Procedimiento Sancionador, siempre que el vehículo no pertenezca a la flota de una empresa autorizada.

63.4 La notificación al propietario se efectuará en el domicilio que conste en la Tarjeta de Propiedad o de identificación vehicular.

Artículo 64.- Medios probatorios que sustentan las infracciones

Las infracciones establecidas en la presente Ordenanza se podrán sustentar en cualquiera de los siguientes medios probatorios:

64.1 El acta de control levantada como resultado de una acción de control por el inspector municipal de transporte que contenga el resultado de la fiscalización en la que coste la(s) infracción(es) o contravenciones.

64.2 El documento por el que se da cuenta de la detección de una infracción o contravenciones en la fiscalización de gabinete o de campo.

64.3 El documento o material digital, fotográfico, filmico, electrónico o similar en el que se verifique la comisión de una infracción o contravenciones. Los instrumentos, herramientas o medios que se utilicen para mediciones deberán estar debidamente homologados y/o calibrados, cuando corresponda.

64.4 Las actas de inspecciones, informes, constataciones, ocurrencias, formularios y similares, levantados por otras instituciones en el ejercicio de sus funciones, como son el Ministerio Público, INDECOPI, SUNAT, MTC y otros organismos del Estado, en los que se deje constancia de posibles infracciones o contravenciones al servicio de transporte.



Municipalidad Provincial Chucuito Juli

"Roma de América"

JULI - PERÚ



64.5 Constataciones, informes y atestados levantados o realizados por la PNP.

64.6 Las informaciones propaladas por los medios de comunicación. Corresponde a la GTSV verificar la veracidad de dichos medios de prueba.

64.7 El informe que se emita al realizarse la Auditoría anual de servicios.

64.8 Otras pruebas que a criterio de la GTSV sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados o imputados.

Artículo 65.- Régimen especial ante la ocurrencia de accidentes de tránsito con daños personales o materiales

65.1 En el caso de accidentes de tránsito con daños personales o daños materiales que impliquen o afecten la estructura y el buen funcionamiento de los sistemas del vehículo, la empresa autorizada deberá presentar a la GTSV, en el plazo de dos (02) días de ocurrido el accidente, un informe preliminar sobre las circunstancias del siniestro.

65.2 Adicionalmente a lo previsto en los párrafos precedentes, cuando el vehículo y/o el conductor hayan intervenido en un accidente de tránsito con consecuencia de muerte, la GTSV, como medida preventiva, procederá a suspender precautoriamente la habilitación vehicular del vehículo siniestrado. Dicha medida será levantada cuando la GTSV verifique a través de los registros administrativos que el vehículo cumple con las condiciones de permanencia y que la empresa autorizada ha presentado el informe del accidente, conforme a lo previsto en el presente artículo.

Tratándose del conductor, cuando éste acredite haber aprobado un nuevo examen psicosomático conforme lo dispone la presente Ordenanza.

65.3 Si como consecuencia del accidente de tránsito resulte afectado el chasis y/o la estructura del vehículo, la suspensión precautoria se levantará cuando el transportista presente a la GTSV un Certificado de Inspección Técnica Vehicular que acredite su estado técnico, luego de las reparaciones que se hayan efectuado al vehículo.

TÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 66.- Infracciones

66.1 Las infracciones se clasifican en infracciones a la empresa de transporte autorizada, al conductor, cobrador, propietario de la unidad vehicular y operador de la infraestructura complementaria de transporte terrestre, de acuerdo con la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas, establecida en el Anexo N° 01, el cual forma parte de la presente Ordenanza.

66.2 Para efectos de las sanciones, las infracciones se califican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas establecida en el Anexo N° 01.

Artículo 67.- Sanciones aplicables

67.1 Las infracciones a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza tendrán como sanción, según corresponda:

- a. Multa.
- b. Suspensión de la autorización del servicio, suspensión de la habilitación vehicular y suspensión de la credencial del conductor o cobrador.
- c. Cancelación de la autorización del servicio y de la credencial del conductor o cobrador.
- d. Inhabilitación definitiva para prestar el servicio de transporte.



Municipalidad Provincial Chucuito Juli

"Roma de America"

JULI - PERÚ



67.2 Las sanciones señaladas en el presente artículo serán aplicadas conforme con lo establecido en la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas.

Artículo 68.- Del valor de la multa

El monto de las multas se determinan con base en el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del pago.

TÍTULO III DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 69.- Medidas Preventivas

69.1 La GTSV podrá adoptar en forma individual o simultánea, alternativa o sucesiva, y de conformidad con la presente Ordenanza, las siguientes medidas preventivas:

- a. Suspensión precautoria del servicio autorizado;
- b. Internamiento del vehículo o suspensión precautoria de la habilitación vehicular;
- c. Retención de la credencial del conductor o cobrador;
- d. Clausura temporal de la infraestructura complementaria de transporte terrestre.

69.2 La GTSV podrá contar con el apoyo de la PNP para la aplicación de las medidas preventivas.

Artículo 70.- Formas de levantar las medidas preventivas

La aplicación y el levantamiento de las medidas preventivas se realizará conforme a lo establecido en la presente Ordenanza y en la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas.

Artículo 71.- Retención de la credencial

Conforme con lo establecido en la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas, la GTSV dispondrá la retención de la credencial del conductor o cobrador, según corresponda.

Artículo 72.- Internamiento del vehículo

72.1 Los inspectores municipales de transporte y la PNP dispondrán el internamiento del vehículo en el depósito municipal vehicular autorizado y en caso de no existir éste, en un lugar en el que pueda ser depositado de manera segura, dejando constancia de dicha medida en el acta de control, sin perjuicio del procedimiento sancionador que corresponda y conforme a lo establecido en la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas.

72.2 Si las causas de internamiento fueren superadas después de internado el vehículo, la autoridad competente dispondrá el levantamiento de la medida y la liberación del vehículo, sin perjuicio del procedimiento sancionador que corresponda y del pago de los gastos que hubiese generado el internamiento al depositario.

72.3 En caso que el vehículo fuera sustraído de la acción policial y no llegara a ser efectivamente internado en el depósito municipal vehicular autorizado o, habiéndolo sido, fuera liberado sin orden de la autoridad competente, esta última formalizará las acciones legales que resulten pertinentes para sancionar a quienes resulten responsables.

Artículo 73.- Suspensión precautoria del servicio

73.1 La suspensión precautoria del servicio consiste en el impedimento o interrupción temporal para prestar el servicio de transporte público de personas a la empresa autorizada, conforme a lo establecido en la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas.



73.2 La suspensión precautoria supone también el impedimento de realizar cualquier trámite administrativo que tenga como propósito afectar, directa o indirectamente, la eficacia de la medida, con excepción de la interposición de recursos impugnatorios y aquellos que se encuentren orientados directamente a solucionar las causas que dieron lugar a la aplicación de la medida o a cumplir cualquiera de las sanciones que se hubieren impuesto.

73.3 La imposición de esta medida preventiva recaerá sobre la prestación del servicio en la ruta en la que se ha incurrido en cualquiera de las causales previstas en la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas; o en el caso, que se trate de más de una ruta, en cada una de ellas.

73.4 El levantamiento de la suspensión precautoria se realizará luego de que las causas que la motivaron hayan sido superadas, en el siguiente supuesto:

En el caso que la medida preventiva se haya aplicado por la prestación del servicio con una zona de estacionamiento que no se encuentre habilitada, cuando se acredite ante la GTSV haber obtenido la habilitación de respectiva o acredite haber sustituido la zona de estacionamiento por otros que se encuentren habilitado.

73.5 La solicitud de levantamiento de la suspensión precautoria del servicio deberá ser resuelta en un plazo máximo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la presentación de la misma.

Artículo 74.- Suspensión precautoria de la habilitación del vehículo o del conductor

74.1 El levantamiento de la suspensión precautoria de la habilitación del vehículo y/o del conductor se realizará luego que:

- a. En el caso que se preste el servicio de transporte con vehículos que no cuenten o no mantengan vigentes el SOAT o CAT vigente, cuando acredite ante la GTSV haber cumplido con subsanar dicho requisito o haber realizado el retiro de la unidad vehicular.
- b. En el caso que se preste el servicio de transporte con vehículos que no hayan aprobado la inspección técnica vehicular, cuando se acredite ante la GTSV haber cumplido con subsanar dicho requisito o haber realizado el retiro de la unidad vehicular.
- c. En el caso que se preste el servicio con vehículos a los que se haya modificado las características registrables sin cumplir lo que dispone la presente Ordenanza, cuando se presente a la GTSV la tarjeta de propiedad o tarjeta de identificación vehicular en la que consten las nuevas características registrables del vehículo o se apruebe el retiro del mismo en el registro de la GTSV.

74.2 La suspensión precautoria supone el impedimento de realizar cualquier trámite administrativo que tenga por propósito afectar, directa o indirectamente, la eficacia de la medida, con excepción de la interposición de recursos impugnatorios y aquellos que se encuentren orientados directamente a solucionar las causas que dieron lugar a la aplicación de la medida, a cumplir cualquiera de las sanciones que se hubieren impuesto o a retirar de los registros de la GTSV al vehículo suspendido.

74.3 En caso de optar por el retiro de la unidad vehicular suspendida, ésta solo podrá ser habilitada nuevamente por la empresa autorizada o por otra empresa transcurridos treinta (30) días contados desde la fecha en que se levantó la medida de suspensión como consecuencia de haberle dado de baja en el padrón vehicular.

74.4 La solicitud de levantamiento de la suspensión de la habilitación del vehículo o conductor, deberá ser resuelta en un plazo máximo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la presentación de la misma.

Artículo 75.- Clausura temporal del local

La medida de clausura temporal será levantada cuando el titular de la infraestructura complementaria de transporte cumpla con acreditar, ante la GTSV, la subsanación de los hechos que ameritaron la aplicación de la medida preventiva.



TÍTULO IV DE LA CONCURRENCIA, REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD EN LA COMISIÓN DE INFRACCIONES

Artículo 76.- Concurrencia de Infracciones

Cuando una misma conducta califique más de una infracción se aplicará la sanción prevista de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las medidas preventivas de las demás conductas infractoras.

Artículo 77.- Reincidencia en la Comisión de Infracciones

77.1 Se considera reincidente a aquella empresa autorizada, propietario, conductor o cobrador que es sancionado mediante resolución firme, por la misma infracción grave o muy grave por la que fue sancionado dentro de los doce (12) meses anteriores.

77.2 Para efectos de la aplicación de la reincidencia se tomarán en cuenta las sanciones firmes recibidas en dicho periodo, de acuerdo con la siguiente escala:

En el caso de la empresa autorizada que:

- Tenga habilitados hasta veinte (20) vehículos se producirá la reincidencia a partir de la quinta sanción firme.
- Más de veinte (20) y hasta sesenta (60) vehículos se producirá a partir de la décima sanción firme.
- Más de sesenta (60) y hasta ochenta (80) vehículos se producirá a partir de la décima quinta sanción firme.
- Con más de ochenta (80) y hasta cien (100) vehículos se producirá a partir de la vigésima sanción firme.
- Con más de cien (100) vehículos se producirá a partir de la vigésima quinta sanción firme.

77.3 En el caso del propietario, conductor, cobrador y el titular de infraestructura complementaria de transporte terrestre, cuando en el plazo indicado reciban una nueva sanción y esta adquiera la calidad de firme.

77.4 En los casos de reincidencia se aplicará al infractor una sanción equivalente al doble de la prevista y las sanciones no pecuniarias conforme a la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas.

Artículo 78.- Habitualidad en la comisión de infracciones

78.1. Se considera habitual aquella empresa autorizada que es sancionada por cualquiera de las infracciones calificadas como muy grave que ameriten una sanción pecuniaria, dentro del lapso de doce (12) meses posteriores a la fecha en que quedó firme la última resolución de sanción por otra infracción muy grave en la que haya incurrido, y de acuerdo a la siguiente escala:

- Cuando su flota requerida tenga hasta veinte (20) vehículos, se produce la habitualidad desde la décima sanción firme.
- Cuando su flota requerida tenga hasta cuarenta (40) vehículos, se produce la habitualidad desde la décimo quinta sanción firme.
- Cuando su flota requerida tenga más de cuarenta (40) vehículos, se produce la habitualidad desde la vigésima sanción firme.

78.2 La sanción por habitualidad será impuesta aplicando a la empresa autorizada una sanción pecuniaria equivalente al doble de la prevista para la infracción que motiva la declaración de habitualidad, conforme la presente Ordenanza. La evaluación de la habitualidad será efectuada y comunicada por la SGIT para su imposición.

78.3 En caso del conductor o cobrador, se considerará habitual al que es sancionado por cualquiera de las infracciones calificadas como muy graves o graves, dentro del lapso de doce (12) meses posteriores a la fecha en que quedó firme la última resolución de sanción por otra infracción muy grave en la que haya incurrido.



Dicha condición se configura a partir de la quinta sanción firme y tendrá como sanción no pecuniaria la cancelación de la credencial, la cual será impuesta por la GTSV.

TITULO V DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 79.- Órgano del Procedimiento Sancionador

79.1 El órgano encargado de la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por infracciones o contravenciones reguladas en el presente será la GTSV.

79.2 El órgano instructor del procedimiento administrativo sancionador será la SGIT.

79.3 El órgano resolutorio del procedimiento sancionador será la GTSV, así como de la emisión de la Resolución de inicio de Procedimiento Sancionador.

79.4 La SGIT es el órgano encargado de realizar actuaciones previas de investigación, la imposición de actas de control.

Artículo 80.- De las Acciones de Fiscalización

Son las acciones que realiza la SGIT en la fiscalización de campo o gabinete, la fiscalización del servicio de transporte público de personas a través de mecanismos electrónicos, computarizados o digitales también constituye una acción de fiscalización.

Artículo 81.- Formas de inicio del Procedimiento Sancionador

81.1 El procedimiento sancionador por infracciones o contravenciones a la presente Ordenanza se inicia:

- a. Por el levantamiento de un acta de control en la que consten las presuntas infracciones como resultado de una acción de control.
- b. Por la expedición de la resolución de inicio del procedimiento sancionador por iniciativa de la GTSV cuando tome conocimiento de la infracción por cualquier medio o forma o cuando ha mediado orden del superior, petición o comunicación motivada de otros órganos o entidades públicas o por denuncia de parte de personas que invoquen interés legítimo, entre las que están incluidas las que invocan defensa de intereses difusos.

81.2 Ambas formas de inicio del procedimiento son inimpugnables.

Artículo 82.- Actuaciones previas

La GTSV podrá realizar, antes de iniciar el procedimiento sancionador, las actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección que considere necesarias.

Artículo 83.- Del levantamiento del Acta de Control

83.1 El Inspector Municipal de Transporte cuando realice la Fiscalización de Campo ordenará conductor del vehículo que se detenga. Posteriormente, se acercará a la ventanilla del conductor, le solicitará su credencial, licencia de conducir, TC, tarjeta de propiedad o de identificación vehicular, certificado de inspección técnica vehicular, SOAT o CAT, entre otros dispuestos por las autoridades competentes.

83.2 Luego de recibidos los documentos informará al conductor del vehículo el motivo de la intervención y, de detectarse la infracción, levantará el acta de control, la cual será notificada en el mismo acto, de manera conjunta con la devolución de los documentos solicitados, de ser el caso.

El acta de control deberá ser firmada por el conductor, cuando corresponda; en caso de negativa el inspector dejara constancia de este hecho.

83.3 En caso que el conductor no cumpla con realizar las indicaciones dadas por el Inspector Municipal de Transporte de detenerse, o deteniéndose se niegue a proporcionar la documentación señalada en el numeral 1 del presente artículo, el inspector dejará constancia del hecho en el acta levantada, a fin de que la SGIT, inicie el procedimiento sancionador correspondiente, sin que ello invalide la acción de control.

83.4 En los casos de infracciones detectadas mediante la utilización de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos, se deberá adjuntar el material probatorio respectivo al acta de control o informe, los cuales serán refrendados por el Inspector Municipal de Transporte, para luego ser remitidos a la SGIT, órgano que deberá tramitar y emitir los actos correspondientes para el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 84.- Negativa de entregar documentación solicitada por parte del conductor intervenido

En el caso que el conductor intervenido, ante la solicitud del Inspector Municipal de Transporte interviniente, se negara a entregar la documentación solicitada, el inspector deberá:

84.1 Tomar una vista fotográfica en la que se aprecie la placa del vehículo intervenido. En el formato fotográfico deberá aparecer hora y fecha de la intervención, los cuales deberán coincidir con los consignados en el acta de control respectiva.

84.2 Luego, en el acta de control, dejará constancia de la negativa y señalará el documento o documentos que el intervenido se negó a entregar. Finalmente, señalará en el acta el nombre de la persona encargada del operativo, procediendo ambos a suscribirla.

Artículo 85.- Notificación al infractor

85.1 El conductor y/o cobrador, así como el titular y/o operador de la infraestructura complementaria de transporte se entenderá válidamente notificado del inicio del procedimiento, con la sola entrega de una copia del Acta de Control levantada por el Inspector Municipal de Transporte en el mismo acto.

85.2 La empresa autorizada o el propietario, según corresponda, se entenderán válidamente notificados cuando el Acta de Control o la resolución de inicio del procedimiento sancionador le sea entregada, cumpliendo lo establecido en la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones.

85.3 La GTSV podrá establecer mecanismos de notificación mediante telegrama, correo certificado, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 86.- De las medidas correctivas

La GTSV podrá adoptar las medidas correctivas destinadas a subsanar o revertir, en un plazo determinado, la situación alterada por la infracción o contravención, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 87.- Valor probatorio de las actas e informes

87.1 Las actas de control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete o campo, las resoluciones de inicio de procedimiento sancionador, los informes de las Auditorías Anuales de Servicios y las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos de la Municipalidad Provincial de Chucuito u organismos públicos, darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos, sin perjuicio que, complementariamente, los inspectores, la SGIT o la GTSV, puedan aportar los elementos probatorios que sean necesarios sobre el hecho denunciado y de las demás pruebas que resulten procedentes dentro de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.



Municipalidad Provincial Chucuito Juli

"Roma de America"

JULI - PERÚ



87.2 Corresponde a los presuntos infractores aportar los elementos probatorios que enerven el valor probatorio de los indicados documentos.

Artículo 88.- Del plazo para la presentación de descargos

88.1 El presunto infractor tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la recepción de la notificación, para la presentación de su descargo ante la GTSV. En el descargo presentado se podrán ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor.

88.2 La GTSV deberá evaluar el descargo emitiendo la resolución que corresponda dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su presentación.

Artículo 89.- Del Término Probatorio

Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, con el respectivo descargo o sin él, la GTSV podrá emitir el pronunciamiento correspondiente o realizar de oficio, todas las actuaciones probatorias requeridas para el examen de los hechos, recabando los datos e información necesaria para determinar la existencia de responsabilidad. Las actuaciones probatorias podrán realizarse en un plazo que no deberá exceder de cinco (05) días hábiles, luego del cual se expedirá el pronunciamiento correspondiente.

Artículo 90.- Cese de la infracción

90.1 El cese total o parcial de la infracción no eximirá de responsabilidad administrativa, salvo en el caso de las infracciones en las que se otorgue un plazo para su subsanación conforme con lo establecido en la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas.

90.2 La responsabilidad se hace efectiva mediante el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 91.- De la emisión de la Resolución de Sanción

91.1 La Resolución de Sanción será emitida por la GTSV dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio del procedimiento sancionador determinando de manera motivada las conductas que se consideran probadas constitutivas de infracción o contravención, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta, la sanción que corresponde a la infracción o contravención y las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución.

91.2 Constituye obligación de las autoridades competentes el cumplimiento del plazo señalado en el párrafo anterior; sin embargo, su vencimiento no exime de la responsabilidad de emitir la resolución correspondiente.

Artículo 92.- De los Recursos Administrativos

92.1 Ante las Resoluciones de Sanción, así como cualquier otra cuestión no prevista en el presente procedimiento se regirá por las disposiciones correspondientes de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

92.3 El procedimiento recursivo en materia de infracciones o contravenciones vinculados a la prestación del servicio público de transporte de personas constituye un supuesto de excepción al silencio administrativo positivo, de conformidad con lo preceptuado en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, en razón a que los fines públicos que se tutelan están directamente vinculados a la seguridad pública.

Artículo 93.- De la Conclusión del procedimiento

El procedimiento sancionador concluye con:

93.1 La Resolución de Sanción.

93.2 La Resolución de archivamiento.



Municipalidad Provincial Chucuito Juli

"Roma de America"

JULI - PERÚ



93.3 El pago voluntario del total de la sanción pecuniaria.

93.4 Compromiso de cese o modificación de actos calificados como incumplimientos o infracciones a las que corresponda una sanción pecuniaria.

Artículo 94.- Resolución de Archivamiento

En los casos que no amerite la imposición de una sanción se procederá a emitir la resolución que dispone el archivamiento del procedimiento sancionador, la misma que será expedida por el órgano respectivo dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de inicio del procedimiento.

Artículo 95.- De la Aceptación Voluntaria de la Sanción

95.1 La empresa autorizada, los conductores y cobradores, propietarios de vehículos y los titulares u operadores de la infraestructura complementaria de transporte terrestre, aceptan la comisión de la infracción al realizar el pago de la sanción pecuniaria impuesta.

95.2 En el caso del pago del total de la sanción pecuniaria, el órgano correspondiente dará por finalizado el procedimiento sancionador y dispondrá su archivamiento. El pago y conclusión del procedimiento no enerva el cumplimiento de las medidas preventivas o correctivas que disponga la GTSV.

Artículo 96.- Pronto pago de la multa

Para beneficiarse con la reducción del ochenta por ciento (80%) del valor de la multa, se deberá realizar el pago ante el órgano correspondiente, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de notificada la resolución de inicio del procedimiento sancionador o la copia del Acta de Control. Una vez emitida la resolución de sanción del valor de la multa se podrá disminuir al cincuenta por ciento (50%), debiéndose realizar el pago, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de notificada la resolución de sanción.

Artículo 97.- De la Responsabilidad Solidaria y Presunta

97.1 Las empresas autorizadas son responsables solidarias por el pago de las multas impuestas por las infracciones o contravenciones cometidas por sus conductores y/o cobradores.

97.2 El propietario del vehículo es responsable solidario por el pago de las multas de responsabilidad administrativa de la empresa autorizada.

97.3 En ambos supuestos, la responsabilidad solidaria se aplicará conforme con lo previsto en la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas.

97.4 La cobranza coactiva contra el responsable solidario podrá efectuarse siempre que haya sido notificado con el respectivo acto administrativo, al que debe acompañarse de la copia del Acta de Control o Resolución de Inicio de Procedimiento Sancionador.

97.5 En los casos que no se logre identificar al conductor o cobrador intervenido se establecerá la responsabilidad presunta de la empresa autorizada. La responsabilidad presunta será determinada mediante la respectiva emisión y notificación de la Resolución de Sanción.

Artículo 98.- Ejecución de la sanción administrativa

98.1 La ejecución de la sanción no pecuniaria se efectuará cuando se dé por agotada la vía administrativa y se llevará a cabo en los términos establecidos por GTSV, La ejecución y cobro de la sanción pecuniaria deberá ser llevada a cabo por la Unidad de Ejecución Coactiva, según lo establecido por las normas aplicables.

98.2 De corresponder la sanción de suspensión, la empresa autorizada podrá solicitar que se compute como parte de la misma, el tiempo en el que haya estado sometida a una medida preventiva de naturaleza similar a la sanción aplicada.



Municipalidad Provincial Chucuito Juli

"Roma de America"

JULI - PERÚ



98.3 En caso que el procedimiento administrativo sancionador aun no haya concluido, pero el tiempo de aplicación de la medida preventiva es el mismo que corresponderá a la sanción a aplicar, se podrá solicitar el levantamiento de la medida, aplicándose las normas previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 99.- De la Cobranza Coactiva

99.1 La Unidad de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Chucuito queda facultado a efectuar la cobranza coactiva de las sanciones pecuniarias impuestas a los responsables administrativos y/o solidarios.

99.2 Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad de Ejecución Coactiva dentro de sus competencias remitirá a las Centrales Privadas de Información de Riesgos sujetas al ámbito de aplicación de la Ley N° 27489, Ley que Regula las Centrales Privadas de Información de Riesgos y Protección del Titular de la Información, a efectos que sea registrada en la base de datos de dichas entidades y difundidas de acuerdo con los lineamientos de la citada Ley.

Artículo 100.- Del fraccionamiento de las multas

El procedimiento de fraccionamiento de multas se regirá conforme a lo establecido en la norma aplicable para el fraccionamiento de la Unidad de Ejecución Coactiva.

Artículo 101.- Del Plazo de Prescripción

101.1 La facultad para determinar la existencia de infracciones o contravenciones e iniciar el procedimiento sancionador prescribe a los dos (02) años contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

101.2 En el plazo de tres (03) años contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción, prescribe la facultad de la autoridad competente de ejecutar la sanción impuesta en un procedimiento sancionador.

Artículo 102.- Registro de Multas

102.1 La GTSV implementará un registro de las empresas autorizadas, conductores y/o cobradores, propietarios de vehículos y titulares u operadores de infraestructura complementaria de transporte, que hayan sido sancionados, incluyendo las sanciones reconocidas por éstas mediante el pago.

102.2 El registro deberá contener como mínimo la siguiente información: los datos completos del infractor, el código, número y fecha de la infracción, número y fecha del cargo de notificación del acta de control o resolución de inicio del procedimiento sancionador, la obligación incumplida, la naturaleza de la sanción impuesta, las medidas preventivas, medidas accesorias, el número y la fecha de la resolución de sanción, fecha de la notificación de la resolución y, en caso que se interpongan, los recursos impugnativos y las resoluciones que los resuelven en la vía administrativa así como la fecha de notificación.

102.3 Las sanciones impuestas mediante Resolución de Sanción ingresarán al registro una vez que hayan quedado firmes en la vía administrativa.

102.4 El Registro de Sanciones tiene por finalidad principal proporcionar la información que sea necesaria para los fines previstos en la presente Ordenanza; su vigencia será de cinco (05) años, contados a partir de la fecha en que quedó firme la Resolución en la vía administrativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, las empresas de transportes y/o transportistas autorizados por la Municipalidad Provincial de Chucuito para el servicio de transporte público de personas, están obligados a adecuarse y cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza.



Municipalidad Provincial Chucuito Juli

"Roma de America"

JULI - PERÚ



Segunda.- Las solicitudes de inclusión y sustitución de vehículos que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se encuentren en trámite serán resueltas adecuándose a la presente Ordenanza en lo que corresponda.

Tercera.- El otorgamiento de las autorizaciones para la prestación del servicio de transporte público regular de personas en la Provincia de Chucuito se encuentra supeditado al estudio de mercado, que acredite la necesidad del servicio de transporte de pasajeros en una determinada ruta, al Plan Regulador de Rutas, el Sistema de Rutas, los estudios técnicos que desarrolle la GTSV.

Cuarta.- El otorgamiento de nuevas habilitaciones vehiculares por incremento de flota, se encuentra supeditado al estudio de mercado, estudios técnicos que acredite la factibilidad de habilitación vehicular por incremento en determinada ruta, opinión técnica y opinión legal.

Quinta.- El otorgamiento de concesiones mediante procesos de licitación se regirán conforme a las bases de licitación, los procedimientos, contratos de concesión y términos aprobados para cada caso en específico.

Sexta.- La GTSV podrá crear rutas y otorgar autorizaciones para la prestación del servicio de transporte público regular de personas en zonas o áreas territoriales de la Provincia de Chucuito donde no se encuentre atendida la demanda de pasajeros, realizando la evaluación técnica de la demanda y condiciones de infraestructura vial mínima para considerar la creación de una ruta.

Séptima.- Autorizar a la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Provincia de Chucuito, a efectos de que emita autorizaciones de transporte público regular de personas en la modalidad de Urbano, en vías de formalización a las empresas de transporte de ámbito provincial, que vienen brindando servicio de transporte público regular de personas en la modalidad de urbano y cuyas solicitudes de otorgamiento de nuevas autorizaciones se encuentra en trámite a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, las que serán resueltas según la presente Ordenanza.

Octava.- Las empresas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se encuentren realizando servicio de transporte regular de personas en la modalidad de Interurbano, al interior de la Provincia de Chucuito, en vehículos de categoría M1, deberán empadronarse en un plazo de treinta días hábiles desde la publicación de la presente Ordenanza ante la GTSV, a efectos de que ésta de manera extraordinaria, por renovación los autorice y habilite a sus vehículos y conductores para seguir realizando la actividad, mientras que las vías de la provincia no cambie de condición de trocha carrozable o no pavimentada a vía pavimentada. La habilitación vehicular será renovada anualmente, no pudiendo incrementar el número de vehículos de la flota habilitada.

Novena.- Constituyendo un objetivo esencial lograr la renovación del parque vehicular destinado a la prestación del servicio de transporte público de personas dentro de la Provincia de Chucuito se establece un periodo de dos (02) años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para que las empresas de transportes soliciten la baja de sus vehículos habilitados que cuenten con más de veinte (20) años de antigüedad, sustituyéndolos por vehículos de menos de 20 años de antigüedad, cumpliendo los requisitos señalados en la presente Ordenanza, una vez vencido el plazo señalado, de oficio se dará de baja los vehículos con más de veinte años de antigüedad.

En el periodo señalado en el párrafo anterior, excepcionalmente se habilitará por el periodo de cuatro (04) meses a los vehículos con más de veinte (20) años, que cuenten con TC vigente y deberán acreditar que han aprobado la Inspección Técnica Vehicular, lo que podrá renovarse por el mismo periodo, previa presentación del Certificado de Inspección Técnica Vehicular.

Decima.- Prohibir el uso indebido de las vías públicas de la Provincia de Chucuito para el embarque y desembarque de pasajeros en el servicio de transporte público de pasajeros de ámbito provincial, regional y nacional, aquellos que contravengan el presente serán sancionados conforme lo previsto en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y la presente Ordenanza según corresponda.



Municipalidad Provincial Chucuito Juli

"Roma de America"

JULI - PERÚ



Decima Primera.- Aprobar el Anexo N° 01, que contiene la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas al Propietario, a la Empresa de Transportes Autorizada, al Titular u Operador de la Infraestructura Complementaria de Transporte.

Decima Segunda.- Aprobar los formatos de tarjeta de circulación, de credencial vehicular y credencial de conductor y cobrador

Décima Tercera.- Derogar a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza toda norma de ámbito provincial que se oponga a la presente.

Décima Cuarta.- Encargar a la Gerencia Municipal a través del Asistente en Informática II de la Municipalidad Provincial de Chucuito, que en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, desde la aprobación de la Ordenanza la adecuación de todos los sistemas informáticos que sean necesarios para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Décima Quinta.- Encargar a la Gerencia de Administración otorgar los recursos necesarios a todas las áreas que intervengan en el proceso de adecuación del presente Reglamento.

Decima Sexta.- Facúltese a la GTSV a realizar procesos de actualización de datos a las empresas de transporte público regular de personas autorizadas sobre aspectos y condiciones operacionales del servicio de transporte.

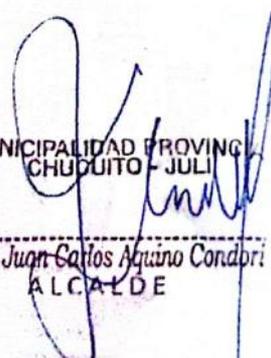
Decima Séptima.- Para efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento será aplicable las normas generales establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444. Para los casos no previstos en el presente Reglamento, será de aplicación lo estipulado en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, sus modificatorias y normas complementarias.

Decima Octava.- Dispóngase que mediante norma del rango que corresponda, se aprueben las modificaciones al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Chucuito que resulten necesarias para su adecuación a lo previsto en la presente Ordenanza.

Decima Novena.- Publíquese la presente Ordenanza y sus Anexos, en el Portal de la Municipalidad Provincial Chucuito y en los lugares de acceso al ciudadano.

PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHUCUITO - JULI



Abog. Juan Carlos Aquino Condori
ALCALDE

TABLA DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS AL PROPIETARIO

Código	Infracción	Calificación	Medidas Preventivas	Sanción	Responsable solidario	Reincidencia
N1	Prestar el servicio sin contar con la Autorización de Servicio o sin tener la TC, emitida por la GTSV.	Muy Grave	Internamiento del vehículo	1 UIT		2 UIT

TABLA DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS A LA EMPRESA DE TRANSPORTES AUTORIZADA

Código	Infracción	Calificación	Medidas Preventivas	Sanción	Responsable solidario	Reincidencia
N2	Prestar el servicio con la "Autorización de Servicio" suspendida, revocada o cancelada por la GTSV.	Muy Grave		1 UIT	Propietario del Vehículo	2 UIT
N3	Obligar a los pasajeros a descender del vehículo o a realizar un pago adicional por cada tramo recorrido.	Muy Grave		1 UIT	Propietario del Vehículo	2 UIT
N4	Utilizar la vía pública como zona de estacionamiento o terminales terrestres.	Muy Grave		1 UIT	Propietario del Vehículo	2 UIT y Suspensión del servicio por 1 día
N5	Prestar el servicio con vehículos en malas condiciones técnicas o mecánicas o que éste se encuentre inmovilizado en la vía pública como consecuencia de las mismas.	Muy Grave	Suspensión Precautoria Vehicular	1 UIT	Propietario del Vehículo	2 UIT
N6	Prestar el servicio de transporte con conductores y/o cobradores que no se encuentren registrados ante la GTSV.	Muy Grave	Internamiento del vehículo	1 UIT		2 UIT y Suspensión del servicio por 2 días
N7	Prestar el servicio de transporte con conductores y/o cobradores que cuenten con la credencial suspendida o cancelada.	Muy Grave	Internamiento del vehículo	1 UIT		2 UIT y Suspensión del servicio por 2 días
N8	Prestar el servicio de transporte con conductores que sobrepasan la edad máxima para conducir vehículos destinados al transporte público.	Muy Grave	Internamiento del vehículo	1 UIT		2 UIT y Suspensión del servicio por 2 días
N9	Prestar el servicio de transporte con conductores que cuenten con licencia de conducir que no corresponde a la clase y categoría requerida para el vehículo que conduce.	Muy Grave	Internamiento del vehículo	1 UIT y Suspensión de servicio por 2 días		2 UIT y Suspensión del servicio por 4 días
N10	Prestar el servicio de transporte con conductores y/o cobradores que no cuenten con la capacitación correspondiente, o no se encuentre vigente.	Muy Grave	Internamiento del vehículo	1 UIT		2 UIT
N11	Prestar el servicio de transporte con conductores que se encuentran excediendo la jornada máxima de conducción establecida.	Muy Grave	Internamiento del vehículo	1 UIT		2 UIT y Suspensión del servicio por 2 días
N12	Prestar el servicio de transporte con conductores y/o cobradores que no se encuentren registrados en los padrones de la empresa autorizada.	Muy Grave	Internamiento del vehículo y retención de la credencial	1 UIT		2 UIT
N13	Prestar el servicio de transporte con conductores que no cuenten con licencia de conducir, o ésta se encuentra retenida, suspendida o cancelada.	Muy Grave	Internamiento del vehículo	1 UIT y Suspensión de servicio por 2 días		2 UIT y Suspensión del servicio por 4 días
N14	Prestar el servicio de transporte con conductores o cobradores que se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes.	Muy Grave	Internamiento del vehículo	1 UIT y Suspensión de servicio por 2 días		2 UIT y Cancelación de la Autorización
N15	Prestar el servicio de transporte con vehículos que no cuenten o mantengan vigentes sin el SOAT o CAT vigente.	Muy Grave	Suspensión Precautoria vehicular	1 UIT y Suspensión de servicio por 2 días.		2 UIT y Suspensión del servicio por 4 días
N16	Prestar el servicio de transporte con vehículos que no hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular, cuando corresponda.	Muy Grave	Suspensión Precautoria vehicular	1 UIT y Suspensión de servicio por 2 días.		2 UIT y Suspensión del servicio por 4 días
N17	Prestar el servicio de transporte con vehículos que se encuentren con medida preventiva de suspensión de la habilitación vehicular.	Muy Grave	Internamiento del vehículo	1 UIT y Suspensión de servicio por 1 día.		2 UIT y Suspensión del servicio por 2 días
N18	Prestar el servicio con uno o más vehículos que no se encuentren habilitados.	Muy Grave	Internamiento del vehículo	1 UIT		2 UIT y Suspensión del servicio por 1 día
N19	Prestar el servicio con una zona de estacionamiento o infraestructura complementaria de transporte terrestre que no se encuentre habilitada por la GTSV o que incumpla con las condiciones técnicas.	Muy Grave		1 UIT		2 UIT y Suspensión del servicio por 1 día
N20	No cumplir con el recorrido total de la ruta autorizada.	Muy Grave		1 UIT		2 UIT y Suspensión del servicio por 2 días
N21	No cumplir con las frecuencias en los paraderos de inicio y/o salida señalados en la Ficha Técnica.	Muy Grave		1 UIT y Suspensión de servicio por 1 día		2 UIT y Suspensión del servicio por 2 días
N22	Prestar el servicio de transporte en una ruta para la cual no ha sido autorizada.	Muy Grave	Internamiento del vehículo	1 UIT y Suspensión de servicio por 30 días		2 UIT y Suspensión del servicio por 60 días
N23	Obstruir o impedir las labores de los funcionarios y/o representantes de la GTSV y SGT durante de fiscalización e inspección en las zonas de estacionamiento o de infraestructura complementaria de transporte.	Muy Grave		1 UIT		2 UIT y Suspensión del servicio por 2 días
N24	Prestar el servicio con vehículos habilitados de forma distinta al servicio autorizado.	Muy Grave	Internamiento del vehículo	1 UIT		2 UIT y Suspensión del servicio por 1 día
N25	No cumplir con el mantenimiento, administración u operación de uno o más vehículos de su flota vehicular.	Muy Grave		1 UIT y Suspensión de servicio por 2 días		2 UIT y Suspensión del servicio por 4 días
N26	No subsanar, dentro del plazo máximo de diez (10) días, la contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 49e numerales 1, 49.2, 49.4, 49.5, 49.6 y 50ª numerales 50.1, 50.2 y 50.3	Muy Grave		Cancelación de la autorización para prestar el servicio de transporte		
N27	No presentar la información requerida por la GTSV en el plazo señalado por éste.	Grave		20% UIT		40% UIT
N28	Modificar las características registrables de un vehículo sin cumplir lo que dispone la presente Ordenanza.	Grave	Suspensión Precautoria Vehicular	20% UIT y Suspensión Vehicular de 10 días		40% UIT y Suspensión Vehicular de 20 días
N29	No presentar a la GTSV los informes por la ocurrencia de accidentes de tránsito con daños personales o materiales en los plazos establecidos.	Grave		20% UIT	Propietario del Vehículo	40% UIT
N30	Prestar el servicio con vehículos que no cuenten con extintores habilitados de acuerdo a su tipología, así como con botiquín conteniendo los elementos establecidos en la presente Ordenanza.	Grave		20% UIT	Propietario del Vehículo	40% UIT
N31	Estacionarse en la vía pública esperando recoger pasajeros o generando obstrucción a la circulación de vehículos.	Grave		20% UIT	Propietario del Vehículo	40% UIT
N32	No colocar en la parte interna del vehículo el o los números de teléfono de la empresa autorizada y los datos que señale la	Grave		20% UIT	Propietario del Vehículo	40% UIT



Municipalidad Provincial Chucuito Juli

"Roma de America"

JULI - PERÚ



Código	Descripción de la infracción	Calificación	Medidas Preventivas	Sanción	Responsable solidario	Reincidencia
N33	Prestar el servicio de transporte público de pasajeros sin indicar en el vehículo la razón social, nombre comercial, los colores y diseños distintivos, logotipo característico de la empresa y/o el código de ruta otorgada en concesión o autorización.	Grave		20% UIT	Propietario del Vehículo	40% UIT
N34	No contar con el número de asientos reglamentados de acuerdo a la tipología del vehículo, para uso preferente de personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres gestantes o con bebés en brazos, debidamente señalizados.	Grave		20% UIT	Propietario del Vehículo	40% UIT
N35	Prestar el servicio con conductores y/o cobradores que no tengan o no estén correctamente uniformados.	Grave		20% UIT	Propietario del Vehículo	40% UIT
N36	Prestar el servicio con vehículos sin las condiciones de higiene adecuadas para la prestación del servicio.	Grave		20% UIT	Propietario del Vehículo	40% UIT
N37	No contar con un indicador sonoro intermitente dispuesto en la parte posterior del vehículo, que advierta que el vehículo está retrocediendo.	Grave		20% UIT	Propietario del Vehículo	40% UIT
N38	Prestar el servicio sin portar el certificado de póliza responsabilidad civil frente a terceros, del SOAT o CAT.	Grave		20% UIT		40% UIT
N39	Prestar el servicio sin portar el respectivo CITV vigente.	Grave		20% UIT		40% UIT
N40	Prestar el servicio sin portar la Tarjeta de la Circulación emitida por la GTSV.	Leve		10% UIT	Propietario del Vehículo	
N41	No actualizar los datos correspondientes a la condición legal u operacional de la empresa autorizada ante la GTSV.	Leve		10% UIT	Propietario del Vehículo	
N42	Prestar el servicio sin contar o sin expedir los boletos, o expedir boletos que no correspondan al tipo de pasaje del usuario, o que los datos del boleto no coincidan con los de la empresa autorizada.	Leve		10% UIT	Propietario del Vehículo	
N43	Prestar el servicio con vehículos que no cuenten con los precios de los tarifarios (pasajes) ubicados en la parte externa e interna del vehículo.	Leve		10% UIT	Propietario del Vehículo	
N44	No colocar en el interior del vehículo, en lugar visible para el usuario, la información sobre el recorrido de la ruta autorizada.	Leve		10% UIT	Propietario del Vehículo	
N45	No colocar en la parte frontal externa e interna del extremo superior del vehículo un letrero visible de día y de noche con la indicación del origen y destino de la ruta.	Leve		10% UIT	Propietario del Vehículo	
N46	Prestar el servicio con uno o más vehículos sin portar la autorización de publicidad exterior.	Leve		10% UIT		
N47	Prestar el servicio con asientos en mal estado de conservación.	Leve		10% UIT	Propietario del Vehículo	

TABLA DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS AL TITULAR U OPERADOR DE LA INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Código	Infracción	Calificación	Medidas Preventivas	Sanción	Responsable solidario	Reincidencia
N48	Cuando el inmueble es empleado como infraestructura complementaria de transporte terrestre sin contar con habilitación técnica por parte de la GTSV o es utilizado en forma distinta a lo que establece la misma.	Muy Grave		1 UIT	Empresa autorizada	2 UIT y Cancelación de la Habilitación Técnica
N49	Cuando el titular de la infraestructura complementaria de transporte o quien lo administre o gestione, permita la utilización de la infraestructura a vehículos no autorizados.	Muy Grave		1 UIT	Empresa autorizada	2 UIT y Cancelación de la Habilitación Técnica
N50	Cuando el titular de la infraestructura complementaria de transporte o quien la administre o gestione, proporcione a la GTSV información que no se ajusta a la verdad.	Muy Grave		1 UIT		2 UIT y Cancelación de la Habilitación Técnica

TABLA DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS A LOS CONDUCTORES Y/O COBRADORES

Código	Infracción	Calificación	Medidas Preventivas	Sanción	Responsable solidario	Reincidencia
N51	Agredir física y/o verbalmente al inspector municipal de transporte durante la prestación de sus servicios y el desempeño de sus funciones.	Muy Grave	Retención de la credencial	1 UIT y suspensión de la credencial por 10 días	Empresa autorizada	2 UIT y Cancelación de la credencial
N52	No permitir las acciones de control y fiscalización incumpliendo las indicaciones de la autoridad administrativa, darse a la fuga o negarse a entregar documentación.	Muy Grave	Retención de la credencial	1 UIT y suspensión de la credencial por 10 días	Empresa autorizada	2 UIT y Cancelación de la credencial
N53	Entablar competencia de velocidad con otro vehículo durante la prestación del servicio.	Muy Grave	Retención de la credencial	1 UIT y suspensión de la credencial por 2 días	Empresa autorizada	2 UIT y Suspensión de la credencial por 4 días
N54	Permitir que el vehículo circule con las puertas de acceso abiertas o permitir que alguna persona sobresalga de la estructura del vehículo.	Muy Grave	Retención de la credencial	1 UIT y suspensión de la credencial por 2 días	Empresa autorizada	2 UIT y Suspensión de la credencial por 4 días
N55	Maltrotar verbal o físicamente a los usuarios del vehículo o a los peatones.	Muy Grave	Retención de la credencial	1 UIT y suspensión de la credencial por 10 días	Empresa autorizada	2 UIT y Cancelación de la credencial
N56	Prestar el servicio en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias tóxicas y estupefacientes.	Muy Grave	Retención de la credencial	1 UIT y Cancelación de la credencial del conductor o cobrador e inhabilitación definitiva para prestar el servicio de transporte	Empresa autorizada	
N57	Circular por vías declaradas o señalizadas por la Autoridad Administrativa competente como "Vías Prohibidas", "Vías Restringidas" o "Vías Restringidas".	Grave	Retención de la credencial	20% UIT y suspensión de la credencial por 2 días	Empresa autorizada	40% UIT y suspensión de la credencial por 4 días
N58	Dejar o recoger a los pasajeros al lado izquierdo o medio de la calzada; o cuando el vehículo se encuentra en movimiento; o en lugares donde se atente contra su seguridad; o fuera de los paraderos de ruta, cuando existan o estén autorizados.	Grave	Retención de la credencial	20% UIT y suspensión de la credencial por 2 días	Empresa autorizada	40% UIT y suspensión de la credencial por 4 días
N59	Descender del vehículo dejando el motor encendido durante la prestación del servicio.	Grave		20% UIT y suspensión de la credencial por 2 días	Empresa autorizada	40% UIT y suspensión de la credencial por 5 días
N60	Negarse a recoger personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres gestantes, niñas o niños teniendo capacidad en el vehículo.	Grave		20% UIT y suspensión de la credencial por 2 días	Empresa autorizada	40% UIT y suspensión de la credencial por 4 días
N61	Circular estando fuera de servicio sin contar con el letrero "FUERA DE SERVICIO".	Leve		10% UIT	Empresa autorizada	
N62	Prestar el servicio utilizando equipos de sonido o televisivos.	Leve		10% UIT	Empresa autorizada	



Municipalidad Provincial Chucuito Juli

"Roma de America"

JULI - PERÚ



ANEXO Nº01-A

		ACTA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Nº 0001 <small>Reglamento Nacional de Transporte D.S. Nº 917 - 2009 - MTC y Modificaciones Ordenanza Municipal Nº 019-2015 MPCM-JUCM ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y PREVENCIÓN DEL NOVEDAD TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE CHUCUITO</small>				 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO	
Datos del Infractor							
Licencia de Conducir/Permiso	Nº					Clase	Categoría
	<input type="radio"/>	Nacional	<input type="radio"/>	Militar	<input type="radio"/>	Permisos Insignificativos	<input type="radio"/>
Doc. Identidad	<input type="radio"/>	DNI	<input type="radio"/>	C. Extranjería	<input type="radio"/>	Pasaporte	Nº
Apellido Paterno				Apellido Materno			
Nombres:							
Domicilio:							
		Distrito		Provincia		Código Departamental	
Datos del Vehículo							
Nº Placa Única Nacional de Rotaje				Marca	Nº Tarj. de Idem. (Indic. + Nº Tarj. Prop.)		
Propietario							
Apellidos y Nombres/ Denominación Social							DNE
Domicilio:							
		Distrito		Provincia		Código Departamental	
Datos de la Infacción							
Código:				Fecha:		Hora:	
Lugar de Ocurrencia y Referencia:							
		Distrito		Provincia		Código Departamental	
Observaciones IMT							
Observaciones Conductor							
Datos del Testigo que presenta la denuncia por infracción al Transporte							
Doc. Identidad:	<input type="radio"/>	DNI	<input type="radio"/>	C. Extranjería	<input type="radio"/>	Pasaporte	Nº
Apellido Paterno:				Apellido Materno			
Nombres:							
Medio Probatorio:	<input type="radio"/>	Fónico	<input type="radio"/>	Fotográfico	<input type="radio"/>	Otros:	
						FIRMA DEL TESTIGO	
Autoridad que Levanta el Papeleta							
Apellido Paterno:				Apellido Materno:			
Nombres:				Nº de DNI			
FIRMA IMT				FIRMA DEL INFRACTOR			

Recuerde llenar todos los datos con letra clara y sencilla



Municipalidad Provincial Chucuito Juli

"Roma de America"

JULI - PERÚ



ANEXO N°02

TARJETA DE CIRCULACION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO – JULI
GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL

TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN N° 2015 – 00000000000 - 01

RAZÓN SOCIAL:RUC N°:

NOMBRE Y APELLIDO PROPIETARIO: DNI N°:

N° PLACA		N° RESOLUCIÓN:		
AÑO				
MARCA				
N° ASIENTOS		FECHA AUTORIZACIÓN DE/...../20.....	
N° Motor		HASTA LA FECHA AUTORIZACIÓN DE/...../20.....	LOGO / ESTIKER

RUTA S AUTORIZADAS:

FIRMA 2	FIRMA 1



Municipalidad Provincial Chucuito Juli

"Roma de America"

JULI - PERÚ



ANEXO N°03

CREDENCIAL VEHICULAR

	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO – JULI	
	GERENCIA TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL	
CREDENCIAL DE HABILITACIÓN N°		XXXX
EMPRESA DE TRANSPORTE:		
Resolución		
Unidad vehicular placa:	NOMBRE DEL CONDUCTOR	Foto
Firma 1	Firma 2	





Municipalidad Provincial Chucuito Juli

"Roma de America"

JULI - PERÚ

ANEXO N°04

CARNET DEL CONDUCTOR



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
 CHUCUITO - JULI
 GERENCIA TRANSPORTE Y SEGURIDAD
 VIAL
 CARNET DE HABILITACIÓN N°

EMPRESA DE TRANSPORTE:
 Resolución

Foto

NOMBRE DEL CONDUCTOR /
 COBRADOR

Unidad vehicular

Vigencia

Firma 1

Firma 2

